



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto parque eólico "Castillejo" de 22,5 MW e infraestructura de evacuación eléctrica asociada, en los términos municipales de Robledillo de Trujillo, Zarza de Montánchez y Santa Ana (Cáceres). (2022060867)

El proyecto de parque eólico "Castillejo" de 22,5 MW de potencia nominal se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe i) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto del parque eólico "Castillejo" de 22,5 MW es Instituto de Energía Renovables, SL, con CIF B10318459 y domicilio social en C/ Antón 9 10003 Cáceres.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la instalación del parque eólico denominado "Castillejo" en los términos municipales de Robledillo de Trujillo, Zarza de Montánchez, y Santa Ana (Cáceres), en la denominada "Sierra del Castillejo".

El parque eólico "Castillejo" estará finalmente formado por 5 aerogeneradores de 4,5 MW que sumarán una potencia total instalada de 22,5 MW. La energía eléctrica generada se inyectará en la Subestación Colectora "Hybrex", que no es objeto de esta evaluación. A continuación, se resumen los principales datos del proyecto:

— Emplazamiento.

Los aerogeneradores se instalarán en el polígono 9, parcelas 175, 429 434 y 525 del término municipal de Robledillo de Trujillo y en el polígono 11 parcela 78 del término municipal de Santa Ana (Cáceres).

— Aerogeneradores.

El parque eólico "Castillejo" estará configurado por 5 aerogeneradores de 4,5 MW de potencia unitaria, siendo la potencia nominal total de 22,5 MW. Los aerogeneradores tripalas tendrán 150 m de diámetro rotor y 105 m de altura buje. Dispondrá de un sistema de orientación de cuatro motores operados eléctricamente y controlados por el sistema de control del aerogenerador de acuerdo a la información recibida de los anemómetros y veletas colocados en la parte superior de la góndola.

Los aerogeneradores se interconectarán mediante una línea subterránea de 30 kV, denominada "Circuito 1" que parte desde el aerogenerador CAS 5 y finaliza en el CAS 4, con una longitud de 4.406 m. La canalización del "circuito 1" se realizará directamente enterrada, con 1 circuito y dimensiones de 40 x 100 cm.

En cada aerogenerador se instalará un centro de transformación que contendrán un transformador de BT/AT de 30 kV, celda de alta tensión, elementos de protección y auxiliares y material de seguridad.

Las celdas de alta tensión son de tipo monobloque y en las que toda la aparamenta y el embarrado están contenidos en una única envolvente metálica, hermética y rellena de SF 6.

Los conductores eléctricos para la línea de alta tensión irán enterrados en una zanja adosada al camino/vial. La zanja eléctrica será para paso de uno o dos circuitos eléctricos con una profundidad de 800 mm y una anchura de 500 mm (1circuito).

— Infraestructuras de evacuación.

Para la evacuación de la energía la instalación contará una línea subterránea, de 30 kV de 1.506 m con origen el aerogenerador 5 hasta la celda de línea de 30 kV en la Subestación SET Hybrex objeto de otro proyecto.

— Obra civil.

Para el acceso será preciso la realización de los viales de acceso a las plataformas de montaje de los aerogeneradores del parque y que consiste en

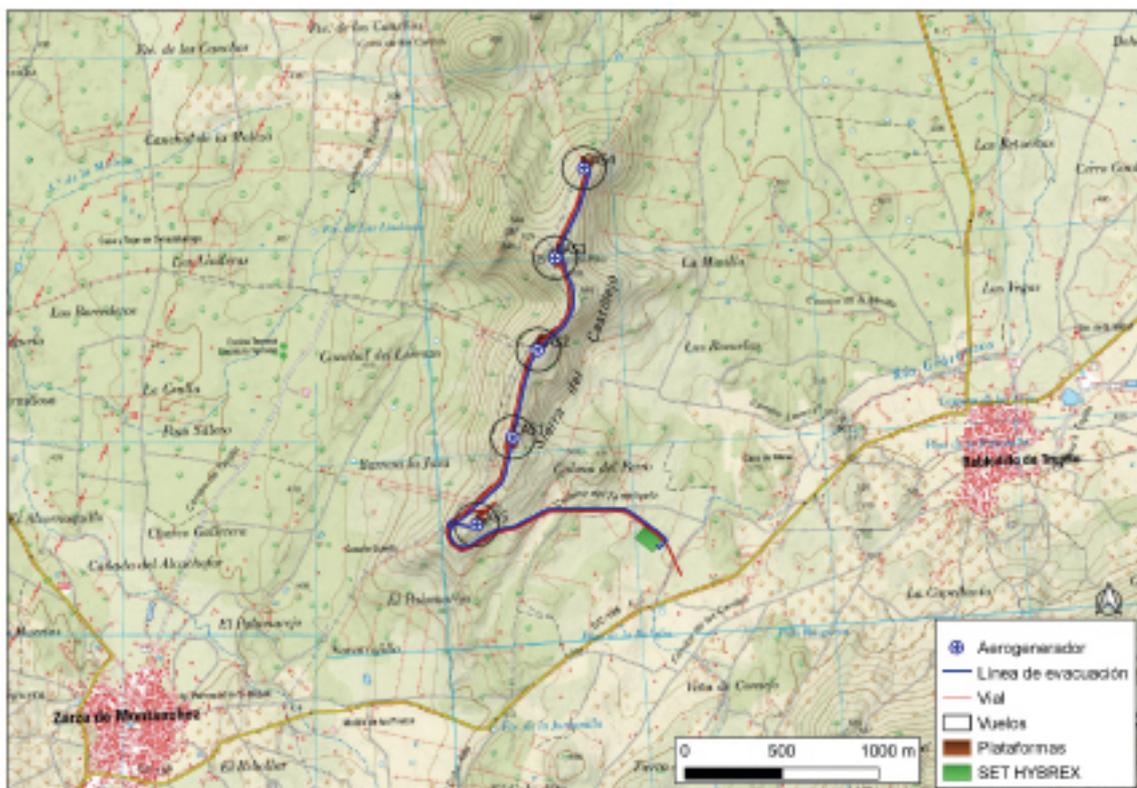
- Camino 01. De acceso a los aerogeneradores 1(CAS-1), 2 (CAS-2), 3(CAS-3) y 4 (CAS-4).
- Camino 01-A. De acceso al aerogenerador n.º 5 (CAS-5).

Se llevará a cabo la construcción de 5 plataformas junto a cada uno de los aerogeneradores, con una superficie aproximada de 3.701 m² para cada plataforma.

Los viales de acceso tendrán una anchura de 5 m. Para los radios de curvaturas inferiores o iguales a 80 m se dispondrán sobreeanchos en el camino.

En la zona final de los emplazamientos de los aerogeneradores se dispondrán de áreas que faciliten los giros a 180º de los equipos de transporte. Para ello, se consideran los mismos radios mínimos que los establecidos para el vehículo patrón. (vehículo que desarrolla un radio mínimo de 70 m).

El estudio de impacto ambiental recoge los movimientos de tierras que se consideran necesarios para la ejecución de los caminos y que ascienden a 23.762,06 m³ de desmontes y 15.147,58 m³ de terraplenes, 7.905,35 m³ de sub base Seleccionado. Para las explanadas será necesario un movimiento de tierras de 20.866 m³ para desmontes y 18.539 m³ para terraplenes.





B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1) Tramite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad realizó la información pública del EsIA mediante anuncio de fecha 22 de septiembre de 2021 que fue publicado en el DOE n.º 186, de 27 de septiembre de 2021.

Durante el período de información pública, se reciben alegaciones de un particular y de la Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Montánchez y Tamuja que presenta alegaciones al proyecto.

El primero de los alegantes expone su desaprobación a la implantación del parque eólico.

La Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Montánchez y Tamuja presenta alegaciones sobre la fragmentación indebida en la presentación y tramitación de los proyectos; la falta de adecuación a la normativa de ordenación territorial y urbanística y el cambio sustancial en el uso actual del suelo; la protección del paisaje y el elevado grado de afectación que presenta. la afección al entorno de espacios naturales protegidos; la afección a hábitats de especies animales y vegetales; la afección al patrimonio histórico y cultural; la afección sobre la red española de vías pecuaria; los costes de oportunidad y las características socioeconómicas del territorio afectado; el rechazo social a la propuesta de parques eólicos en la Sierra de Montánchez y solicita por ello considerar la no autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental desfavorable al proyecto de referencia.

B.2) Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria Energía y Minas, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Salud Pública	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
Dirección General de Industria Energía y Minas	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Regadíos	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural	X
Diputación de Cáceres	-
Dirección General de Movilidad de Infraestructuras Viarias	X
Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo	X
Ayuntamiento de Santa Ana	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

- El Servicio Territorial de Cáceres de Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias emite con fecha 29 de septiembre de 2021 en el que indica que, una vez analizada la documentación oportuna, informa que no se afecta a ninguna carretera de la Red Autonómica de Extremadura y no procede emisión de informe sectorial al respecto.
- El Servicio de Infraestructuras en el Medio Rural emite con fecha 14 de octubre de 2021 comunicado en el que comunica que atendiendo a los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias de los términos municipales de Robledillo de Trujillo y Santa Ana, se comunica que atendiendo a los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias de los términos municipales de Robledillo de Trujillo aprobado por Orden Ministerial 17/03/1972 (BOE 12/04/1972), Zarza de Granadilla aprobado por Orden Ministerial 02/03/1972 (BOE

04/04/1972), Santa Ana aprobado por Orden Ministerial 14/04/1972 (BOE 01/05/1972), y vista la ubicación del proyecto en referencias catastrales:10161A00900175, 10161A00900429, 10161A00900434, 10161A00900525 , 10168A01100078, éste no afecta con Vías Pecuarias.

- El Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 18 de octubre de 2021 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico favorable a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Respecto al tipo de suelo sobre el que se implantará el parque eólico, en el término municipal de Robledillo de Trujillo se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 18 de diciembre de 1996, publicadas en el DOE n.º 68 de 16 de junio de 1998. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Interés Ecológico y Paisajístico. Cauce de Río. Tipo 1.

En el término municipal de Santa Ana se encuentra actualmente vigente un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 20 de enero de 1986, publicado en el B.O.P de Cáceres de 21 de febrero de 1986. El suelo sobre el que radica el proyecto se encuentra fuera de la delimitación de suelo urbano vigente.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación no se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 10.2.2 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo, al no contemplar expresamente como actividades permitidas "los parques eólicos". Y en cuanto al término municipal de Santa Ana, en lo referente al suelo rústico, la actuación se ajusta al régimen de usos previstos por el artículo 67.5.e) de la Ley 11/2018, al contemplar expresamente como uso autorizable "la producción de energías renovables, con la excepción recogida en el apartado 4.d) del presente artículo.

Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra a, de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura dispone, para aquellos municipios con población inferior a 10.000 habitantes de derecho será de aplicación el régimen de suelo previsto en el Título III de la Ley.

Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada Disposición Transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos

del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable, siempre que sea compatible con aquellos valores que fueron objeto de protección mediante la concreta clasificación del suelo en el que se pretende la actuación.

En el informe se establecen los condicionantes urbanísticos que la instalación de parque eólico "Castillejo" de 20 MW debe cumplir en los tipos de suelos en que se ubica.

- El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal, Servicio de Caza, Pesca y Acuiculturas emite informe con fecha 28 de octubre de 2021, en el que establece una serie de medidas correctoras.
- Con fecha 27 de octubre de 2021, la Dirección General de Salud Pública emite informe en se indica que, una vez revisada la documentación, se considera necesario completar el estudio de impacto ambiental en varios aspectos relacionados con la población, concretamente la exposición al ruido, la afección por sombreado intermitente o "flickering", y la exposición al campo radioeléctrico. El informe concluye estableciendo medidas de seguimiento en la fase de explotación respecto al ruido y Control de consumo y fugas de gas SF6.
- Con fecha 28 de octubre de 2021 el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe a los efectos de ordenación del territorio la Comunidad Autónoma de Extremadura, indicando que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, emite con fecha 14 de octubre de 2021 informe en el que, las zonas objeto de proyecto no se encuentran afectadas por incendio forestal según el Registro de Áreas Incendiadas del Servicio de Pre-



vención y Extinción de Incendios Forestales. No existe ninguna coordenada de incendio en la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales que esté incluida en las parcelas solicitadas. La zona objeto de proyecto se encuentra dentro de la Zona de Alto Riesgo Montánchez, definida para la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de incendios forestales. Dada la tipología de proyecto y su localización, podría verse afectadas de algún modo la red de defensa diseñada en dicha Zona de Alto Riesgo, por lo que cualquier actuación, deberá respetar y ser compatible con ésta, con sus funciones y objetivos. En el caso de afección, deberá ser restituida a su estado previo, y cumplir los objetivos para los que fue diseñada. El informe concluye indicando la necesidad de presentar una memoria técnica para la aprobación por parte de este servicio y el cumplimiento de lo establecido en 11 de Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la ORDEN de 9 de octubre de 2020 (DOE 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo remite con fecha 19 de octubre de 2021 informe en el que indica que, en cuanto a los espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del "EMBALSE DE ALCÁNTARA 2 – ESCM552", recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021 y establece una serie de consideraciones para evitar cualquier actuación que de forma indirecta pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite con fecha 3 de noviembre de 2021 informe indicando que el estudio de impacto ambiental del proyecto no reúne información suficiente y medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al Patrimonio Cultural por lo que se propone al órgano ambiental que no emita DIA favorable hasta que el ESIA no refleje en sus contenidos las recomendaciones expuestas en el apartado 3 del informe.

El informe analiza el tratamiento del Patrimonio Cultural en el estudio de impacto ambiental, haciendo mención a que la normativa consultada y expuesta en el citado documento, la referida al Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma se incluye referencia a Ley 2/2008 que en nada tiene que ver con el Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Respecto a la valoración del Patrimonio Cultural en el análisis de alternativa a la ubicación del parque eólico, el informe pone de manifiesto que no se ha tenido en cuenta en ninguno de los análisis de las alternativas planteadas, ni para el parque eólico, ni para las líneas de evacuación, el posible efecto negativo sobre el Patrimonio Cultural en el área determinada para cada una de ellas.



No consta igualmente que se hayan recibido consultas por el equipo redactor de la información relativa al Patrimonio Cultural en las áreas planteadas para cada alternativa propuesta. De hecho, conviene resaltar en este punto que esta simple consulta hubiera permitido al equipo redactor del ESIA advertir que el parque eólico y sus líneas de interconexión en la alternativa elegida producen efectos críticos no solo sobre el patrimonio etnográfico en el área de afección, sino también sobre el yacimiento denominado "El Castillejo" del que se proporciona en la Carta Arqueológica de Extremadura información del yacimiento arqueológico "Castillejo" (YAC74439).

Al margen de lo anterior, entre la documentación remitida se encuentra una carpeta de imágenes bajo la denominación "MUROS Y DEMÁS", que recoge fotografías y posicionamientos GPS de elementos vinculados al patrimonio etnográfico, fundamentalmente estructuras de piedra en seco, que forman parte de una arquitectura declarada Patrimonio Inmaterial de la Humanidad. Volver a incidir que el ESIA no se considera en ninguno de sus apartados el valor de todos estos elementos del Patrimonio Cultural, con independencia de que esta información gráfica refleja el desarrollo de una actividad de prospección y documentación, claramente reglada en la normativa sobre el Patrimonio Cultural de Extremadura (Ley 2/99), que ha sido totalmente infringida por los redactores del ESIA.

Respecto a la valoración del Patrimonio Cultural en la caracterización ambiental del área de influencia del proyecto, el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivo y Patrimonio cultural expone que el estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación.

El ESIA en este apartado se limita únicamente a reflejar en su apartado 8.6 una referencia sobre la basílica visigoda de Santa María de Ibahernando, para señalar que se encuentra a 10.4 km de distancia del parque eólico y a indicar que "Se realizará una prospección arqueológica de la zona donde se ubicará el parque eólico en proyecto para determinar la existencia de yacimientos o evidencias arqueológicas en la zona y poder valorar los posibles impactos que la obra pueda tener en ellos"

En este sentido, dicha propuesta sería aceptable, siempre y cuando el ESIA remitido hubiera incluido los resultados de la prospección realizada y analizados los efectos que la implantación pudiera haber ejercido sobre el Patrimonio Cultural detectado mediante informe de viabilidad emitido por los servicios técnicos de la DGBAPC.

Dado lo expuesto en los apartados anteriores y teniendo en cuenta que el ESIA no ha realizado ningún tipo de consulta o trabajo que permita documentar bienes del Patrimonio Cultural e identificar las posibles afecciones que pudiera ocasionar el proyecto

de parque eólico, es obvio que, llegados a este punto, el ESIA remitido no identifica, describe ni valora los posibles impactos potenciales del proyecto, limitándose a indicar en el apartado 11.4.6 (pag. 243) "...Se realizará una prospección arqueológica de la zona donde se ubicará el parque eólico en proyecto para determinar la existencia de yacimientos o evidencias arqueológicas en la zona y poder valorar los posibles impactos que la obra pueda tener en ellos", en la fase de construcción.

Obviamente, al no contar con la identificación de los posibles elementos del Patrimonio Cultural que pudieran verse afectados, no pueden arbitrarse medidas preventivas y correctoras concretas que anulen o palien las afecciones al Patrimonio Cultural.

Finalmente, el ESIA, dado que no determina ni caracteriza los elementos del Patrimonio Cultural que pudieran verse afectados por la implantación, no establece medidas preventivas y correctoras concretas y efectivas, salvo criterios genéricos que no se consideran adecuados por su propia indefinición. A efectos, no se consideran adecuadas las actuaciones propuestas en el PVA para la Fase de Construcción, pues se trata de acciones genéricas, sin determinación real de los impactos sobre el Patrimonio Cultural y establecidas sin el consenso de los servicios técnicos de la DGBAPC. De igual modo se deberían concretar también acciones con respecto a los elementos del Patrimonio Cultural que pudieran ser identificado para las fases de explotación y desmantelamiento.

El informe establece la inclusión en el estudio de impacto ambiental de las recomendaciones establecidas por los servicios técnicos de la DGBAPC volcadas en el preceptivo documento de viabilidad arqueológica y etnográfica en el que se establecen los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta. Estas propuestas serán reflejadas en el ESIA teniendo en cuenta para la valoración de las alternativas planteadas, la caracterización y minimización de los impactos y reflejadas en el PVA en cada una de sus fases (construcción, explotación y desmantelamiento).

- Con fecha 9 de noviembre de 2021 el Servicio de Regadíos del Secretaría General de Población y Desarrollo Rural remite informe en el que pone de manifiesto que el proyecto no incide sobre las competencias de este Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas en los título II, IV y V de la Ley 6/2015 de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Con fecha 15 de noviembre de 2021 el Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo remite informe técnico de la Oficina Técnica de Urbanismo en relación a la compatibilidad del uso pretendido en relación al proyecto. Asimismo, comunica que está interesado en que



se promuevan parques eólicos en este término municipal, con el objeto de favorecer el desarrollo socioeconómico. Respecto a la situación urbanística del proyecto, el informe indica que la instalación se ubicaría Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Interés Ecológico Paisajístico (Tipo I) a excepción del tramo final de la línea de evacuación en la zona donde se ubica la subestación a la que conectará discurre por Suelo No Urbanizable Común (Tipo III). El informe establece los condicionantes generales para ambos tipos de suelo.

El informe incluye los caminos públicos de titularidad municipal existentes en la zona que ocupa el proyecto en el término municipal de Robledillo de Trujillo, para los que establece medidas correctoras y aspectos relativos al uso, protección, aprovechamiento y de las obras que se planteen para la creación de accesos, paralelismos, ocupaciones o cruzamiento con conducciones que afecten a los mismos.

En relación a la compatibilidad urbanística de la actuación pretendida y a la afección de caminos públicos en el término municipal por la ejecución del Proyecto de "Parque Eólico Castillejo" y su infraestructura de evacuación se hacen constar las siguientes apreciaciones:

- El planeamiento municipal en vigor no prohíbe expresamente el uso de producción de energías renovables según los criterios que es recogen en el punto 2 de la Disposición Transitoria de la Ley 11/2018 y además permite las actuaciones declaradas de interés social o utilidad pública en el suelo rústico. La producción de energías renovables de más de 5 MW de potencia instalada, como uso autorizable, está sujeto a control municipal mediante el procedimiento de licencia, previa obtención de la calificación rústica de competencia autonómica (artículo 68 Ley 11/2018) así como de todas las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable y de las concesiones correspondientes cuando el acto pretendido suponga ocupación o utilización de dominio público del que sea titular otra administración distinta.
- En el suelo urbano del término municipal de Robledillo de Trujillo, clasificado por las vigentes Normas Subsidiarias no hay disponibilidad de suelo para implantar este tipo de actividad.
- La compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo vendrá determinada por la necesidad de su emplazamiento en el medio rural y el cumplimiento de las medidas de protección, potenciación y regeneración de los aprovechamientos propios del Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Interés Ecológico Paisajístico y Cauces

(Tipo I), por lo que los valores de juicio que determinarán esa compatibilidad serán los derivados de la evaluación ambiental del proyecto.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite con fecha 10 de noviembre de 2021 informe en el que indica que la actuación planteada se ubica dentro de la cuenca hidrográfica del Tajo.
- Con fecha 26 de noviembre de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe desfavorable a la actividad, por poder afectar de forma significativa al estado de conservación de varias especies protegidas de murciélago, (por su abundancia y sensibilidad a los parques eólicos), de rapaces (por su elevada densidad, vulnerabilidad y estado de protección) y a múltiples hábitats de interés comunitario, afectando a la coherencia de la Red Natura 2000, provocando un impacto crítico sobre sus valores y/o el incumplimiento de la normativa ambiental, en base a los a los siguientes motivos:
 - La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, sin embargo, en las proximidades de las infraestructuras proyectadas se encuentran:
 - Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Riveros del Almonte" (ES0000356) y Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Almonte" (ES0000356), a 1 km al Este de los aerogeneradores y línea de evacuación. Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en Zona de Alto Interés (ZAI) y Zona de Interés (ZI) (Figua 1).

Los elementos clave que definen la figura de protección ZEPA son:

- Comunidad de aves rupícolas y forestales (*Ciconia nigra*, *Milvus milvus*, *Neophron pernopeterus*, *Aquila chrysaetos*, *Aquila fasciata*, *Falco peregrinus*, *Aquila adalberti*). Los riberos del Almonte y sus cauces tributarios albergan numerosos territorios de reproducción para *Ciconia nigra*, *Neophron pernopeterus*, *Aquila chrysaetos*, *Aquila fasciata*, *Falco peregrinus* y *Aquila adalberti*. En el caso de *Ciconia nigra*, las poblaciones de este taxón emplean algunos tramos del espacio como áreas de alimentación que adquieren gran importancia durante la época premigratoria debido a la dinámica de los ríos que conforman esta ZEPA. La población de *Milvus milvus* presenta dormideros invernales en esta ZEPA.

Los elementos clave que definen la figura de protección ZEC son:

- Formaciones forestales mediterráneas (COD. 5330, COD. 9340 y COD. 5210): Acebuchares, encinares y enebrales que constituyen formaciones vegetales de importancia en Extremadura, singulares y escasas, inventariadas en mucho de

los casos como “formaciones especialmente amenazadas*” de Extremadura. En los riveros de los ríos Almonte y Tamuja, se encuentran acebuchares considerados como “notables de Extremadura”.

- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) “Llanos de Trujillo” (ES0000332), a unos 5 km al Norte de los aerogeneradores. Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en Zona de Interés (ZI).

Los elementos clave que definen su figura de protección son:

- Comunidad de aves esteparias (avutarda, sisón, cernícalo primilla, ganga ibérica, ganga ortega, alcaraván, carraca y terrera).
- Águila perdicera (*Aquila fasciata*).
- Milano real (*Milvus milvus*): Esta ZEPA posee dos parejas reproductoras de esta especie y dormitorio invernal.

El Instrumento de Gestión de aplicación es:

- Plan Director de Red Natura 2000 (Anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).

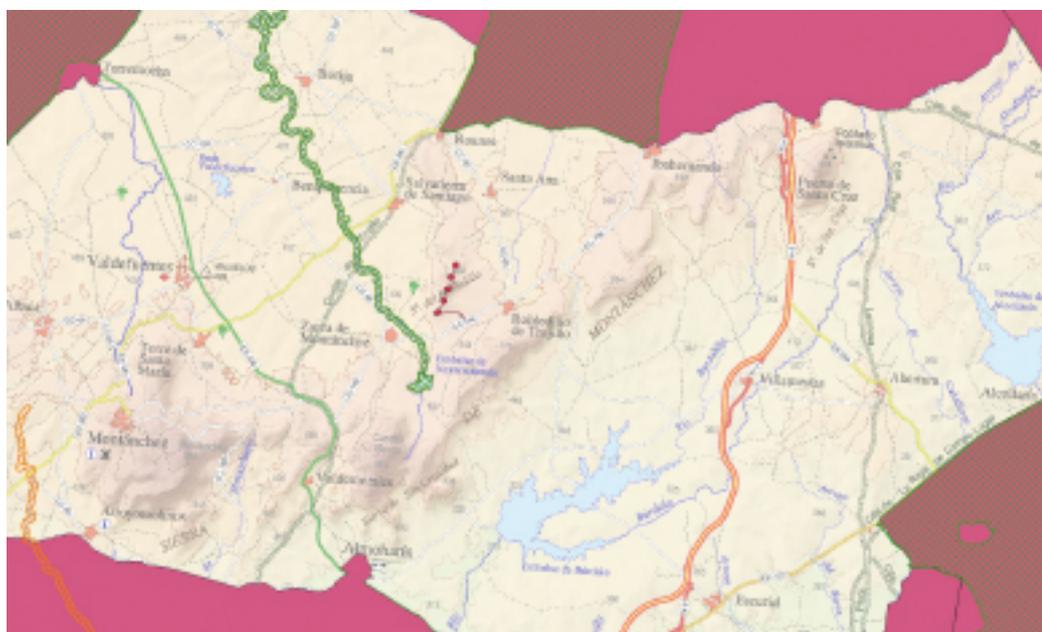


Figura. 1. Imagen de la situación del Parque Eólico “Castillejo” respecto a las ZEPAS, ZEC e IBA. En verde (ZEPA), en naranja (ZEC).

- Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:



Hábitats de interés comunitarios (HIC):

— 3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition. Presente con dos comunidades:

- (215512/215518) Callitricho brutiae-Ranunculetum peltati. Hábitat incluido en el Borrador de Catálogo Español de Hábitats En Peligro de Desaparecer.

- (215010) Lemnion minoris.

— 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga:

- (309012) Cytiso multiflori-Sarothamnetum eriocarpi. En esta comunidad aparece Adenocarpus desertorum endemismo extremeño de la Sierra de Montánchez y su entorno catalogado En Peligro de Extinción (CREAEX). Esta población está aislada de la principal y tiene un gran valor como reservorio genético y como elemento de seguridad ante fenómenos ectoclásticos.

— 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (*):

- (522055) En la zona aparecen majadales de Poo bulbosae-Trifolietum subterranei con presencia de Narcissus bulbocodium especie catalogada como de Interés Especial (CREAEX).

— 6310 Dehesas perennifolias de Quercus spp.

Dehesas de encinas con ejemplares destacables, como la encina La Terrona (catalogada como "Árbol Singular" por el Decreto 36/2002, de 6 de marzo, por el que se declaran Árboles Singulares de Extremadura) y dehesas mixtas de encina y alcornoque.

— 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion:

- (54201P) Presente la comunidad de Trifolio resupinati-Holoschoenetum.

— 8220 Pendientes rocosas silíceas con casmofitos. Presente con dos comunidades:

- (722056) Anogramma leptophyllae-Umbilicetum rupestris.

- (722031) Asplenio billotii-Cheilanthesetum hispanicae.

— 8230 Roquedos silíceos con vegetación pionera del Sedo Scleranthion o Sedo albi-Veronicion dillenii:

- (723025) Sedetum caespitoso-arenarii.



— 9330 Alcornocales de *Quercus suber*:

- (833013) *Poterio agrimioidis-Quercetum suberis*.

Especies presentes en el área de actuación según la base de datos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas la Junta de Extremadura y la información aportada por el Promotor.

• Especies de quirópteros presentes en el área de implantación:

Especies de quirópteros catalogadas "en Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018), en adelante CREAE.

— Murciélago ratonero forestal (*Myotis bechsteinii*).

Especies de quirópteros catalogadas "Vulnerables" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018), en adelante CREAE.

— Murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*).

Especies de quirópteros catalogadas "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" en el CREAE:

— Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*).

— Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis/oxygnathus*).

— Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*).

Especies de quirópteros catalogadas "de Interés Especial" en el CREAE:

— Murciélago ratonero ribereño (*Myotis daubentonii*).

— Murciélago orejudo gris (*Plecotus austriacus*).

— Murciélago montañero (*Hypsugo savii*).

— Murciélago hortelano mediterráneo (*Eptesicus isabellinus*).

— Murciélago de Cabrera (*Pipistrellus pygmaeus*).

— Murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*).

- Murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*).
- Principales especies de avifauna catalogada como amenazada, con potencial riesgo de afectación presentes en el área de implantación del parque eólico, según la base de datos del Servicio de Conservación de la Naturaleza de la Junta de Extremadura y los datos aportados por el Promotor en el EsIA:
 - Milano real (*Milvus milvus*). Especie catalogada como “en Peligro de Extinción” en el CREAE. Existen varios dormideros invernales de milano real al Norte de la implantación. Según el Promotor usan la zona de implantación de los aerogeneradores, así como territorios de reproducción, siendo una especie residente en la zona de estudio.
 - Cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Especie catalogada como “Sensibles a la Alteración de su Hábitat” en el CREAE. Existen varias colonias de cernícalo primilla en las proximidades de las instalaciones proyectadas, según el censo del SECONA en la campaña 2017-2018. Según los datos aportados por el Promotor la especie utiliza muy frecuentemente la zona de implantación (54 avistamientos en un año).
 - Águila real (*Aquila chrysaetos*). Especie catalogada como “Vulnerables” en el CREAE. A unos 5 km al Sureste de los aerogeneradores existe nidificación águila real. Según los datos aportados por el Promotor la especie utiliza muy frecuentemente la zona de implantación.
 - Águila calzada (*Hieraaetus pennatus*). Especie catalogada como “de Interés Especial” en el CREAE. Existe nidificación de esta especie a unos 5 km al Noreste de los aerogeneradores.

Adicionalmente, el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Promotor, confirma la presencia de las siguientes especies catalogadas, entre otras, en el estudio del ciclo anual de avifauna realizado:

Especies catalogadas “en Peligro de Extinción” en el CREAE: Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*).

Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat” en el CREAE: Buitre negro (*Aegypius monachus*), aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*), águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y avutarda (*Otis tarda*). Al Noreste de la implantación se encuentran zonas de importancia para esta última especie.

Especies de aves catalogadas "de Interés Especial" en el CREAE: Buitre leonado (*Gyps fulvus*), culebrera europea (*Circaetus gallicus*), gavián común (*Accipiter nisus*), milano negro (*Milvus migrans*), busardo ratonero (*Buteo buteo*) y grulla (*Grus grus*).

- En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el:
 - Artículo 6, de la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres).
 - Artículo 4, de la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres).
 - Plan de Recuperación del Murciélago Ratonero Forestal (*Myotis bechsteinii*) (Orden de 3 de julio de 2009).
 - Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus mehelyi*) (Orden de 3 de julio de 2009).
 - Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) (Orden de 25 de mayo de 2015 modificada por la Orden de 13 de abril de 2016).
 - Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009).
 - Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Aquila fasciata*) (DOE n.º 107 del 5 de junio de 2015, Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura).
 - Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (*Aegypius monachus*) (Orden de 25 de mayo de 2015 modificada por la Orden de 13 de abril de 2016, se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura).

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas realiza en su informe el siguiente análisis y valoración ambiental de la actividad, indicando que el parque eólico se enclava en un hábitat de encinares y matorrales temomediterráneos en un estado de conservación "favorable". Además, el área de implantación del parque, los viales proyectados y su entorno albergan al menos nueve hábitats

de interés comunitario (códigos UE HIC (*) 6220, 3150, 4090, 6310, 5330, 6420, 8220, 8230 y 9330) que podrían verse gravemente afectados durante las distintas fases de la vida del parque (especialmente la construcción) de forma irreversible, sin que la documentación aportada por el promotor analice este impacto, y trate de evitarlo, corregirlo o compensarlo. Las elevadas pendientes del área de estudio, así como la frecuencia de afloramientos rocosos, algunos de los cuales constituyen el HIC 8230 "Roquedos silíceos con vegetación pionera del Sedo Scleranthion o Sedo albi-Veronicion dillenii, (723025 Sedetum caespitoso-arenarii), unido a las necesidades constructivas para permitir el acceso de los vehículos de transporte de aerogeneradores (desmontes, terraplenes, etc), suponen grandes afecciones paisajísticas y una gran ocupación a los HIC presentes, así como al relieve y geomorfología de la Sierra de Castillejo (Figura 2).



Figura 2. Mapa de los HICs afectados ubicados en el área de implantación del parque eólico "Castillejo" (Rojo).

Con respecto al grupo faunístico de los quirópteros, la documentación aportada por el Promotor es incompleta, ya que abarca únicamente dos meses en el ciclo anual, aun así, localiza 14 especies. Las bases de datos del SECONAP y la publicación del Plan de Recuperación del Murciélago Ratonero Forestal (*Myotis bechsteinii*) en Extremadura (DOE n.º 136 del 16 de julio de 2009) indican la existencia de dos colonias de cría de murciélago ratonero forestal a aproximadamente 2 y 5 km al sur del parque. El estudio de quirópteros para el área de implantación presentado por el promotor reporta la

presencia de numerosas especies. La abundancia de murciélagos y su sensibilidad a los parques eólicos hacen inviable la instalación proyectada.

Respecto al estudio de avifauna, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Junta de Extremadura, tiene constancia de que al Este del parque eólico existen plataformas de nidificación de águila real (5 km al Sureste) y águila calzada (a 5 km al Noreste), de hecho, según los datos del Promotor el águila real se ha localizado con una frecuencia en las implantaciones con 12 avistamientos. Del EsIA presentado por el Promotor se desprende que el milano real (especie amenazada de extinción y que muere colisionada frecuentemente en los parques eólicos), es la especie más frecuente en la zona y que utilizan este espacio como zona de campeo. El informe registró 427 avistamientos de esta especie en un año de estudio, seguida de milano negro (414 avistamientos), buitre leonado (301 avistamientos), el buitre negro (414 avistamientos) y águila perdicera (57 avistamientos), esto supone un elevado riesgo de colisión con los aerogeneradores para estas especies amenazadas.

También existen varias colonias de nidificación de cernícalo primilla en las proximidades del parque eólico, por lo que es muy probable que la especie utilice todo el entorno del proyecto como área de campeo y alimentación. El estudio de avifauna presentado por el Promotor confirma la presencia de la especie en la ubicación del proyecto (52 avistamientos), por lo que su implantación puede suponer una importante fragmentación del hábitat de esta especie. Además, se ha demostrado una relación entre la densidad de cernícalos y su tasa de mortalidad en parque eólicos.

El Promotor confirma la presencia de 114 especies de aves en el entorno del proyecto, entre ellas numerosas especies de pequeño tamaño. Según el EIA, el estudio de sensibilidad [basado en el cálculo de un Índice de Sensibilidad Específica (ISE) que contempla valores tales como el tipo y altura de vuelo, maniobrabilidad, estacionalidad, tamaño de población reproductora en Europa, estado de conservación y capacidad reproductora], indicó que las especies más sensibles a la implantación del proyecto fueron buitre negro, águila perdicera, águila imperial y cigüeña negra, con valores ISE ≥ 10 . Las especies protegidas que podrían verse especialmente afectadas por esta fragmentación del hábitat, serían el águila perdicera, el buitre leonado, el buitre negro o el milano negro por su elevada densidad y uso de hábitat (Figura 5).

Por tanto, la presencia en el área de estudio de especies protegidas nidificantes, que además son elementos clave por las que se declararon las ZEPAS próximas, y de importantes poblaciones de rapaces, todas ellas en algún estado de protección o amenazadas, indican la existencia de un alto riesgo para su estado de conservación y una muy

probable fragmentación del hábitat de muchas ellas, afectando críticamente a su estado de conservación (Figura 3).

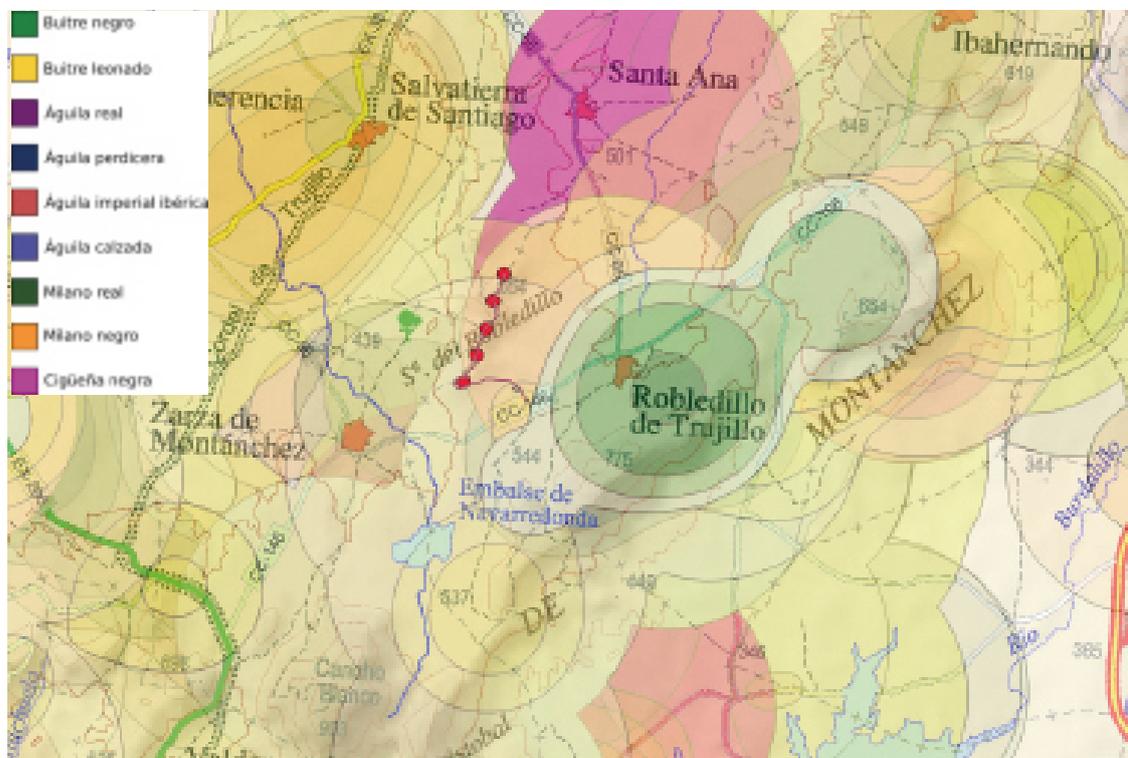


Figura 3. Mapa de densidad de las principales especies de avifauna que ocupan el entorno del parque eólico "Castillejo" según los datos presentados por el Promotor.

Por otra parte, la línea de evacuación común a las plantas eólicas Alijares, Astorgano, Castillejo y Montánchez, objeto del proyecto "SET Colectora Hybrex y la LAAT 220 kV de SET Colectora Hybrex SET Solanilla", atraviesa durante unos 12,5 km, la ZEPA "Llanos de Trujillo" (ES0000332) y dos de sus apoyos se ubican en la ZEC "Río Almonte" (ES4320018). Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en Zonas de Interés Prioritario (ZIP), Zonas de Alto Interés (ZAI) y Zonas de Interés (ZI). Además, la línea atraviesa durante unos 13,7 Km la zona IBA 296 "Trujillo - Torrecillas de la Tiesa" (Figura 4). Esta planificación, implica una amplificación de los efectos sinérgicos y acumulativos que pueden resultar críticos a corto y medio plazo para los valores de la Red Natura afectados por el proyecto.

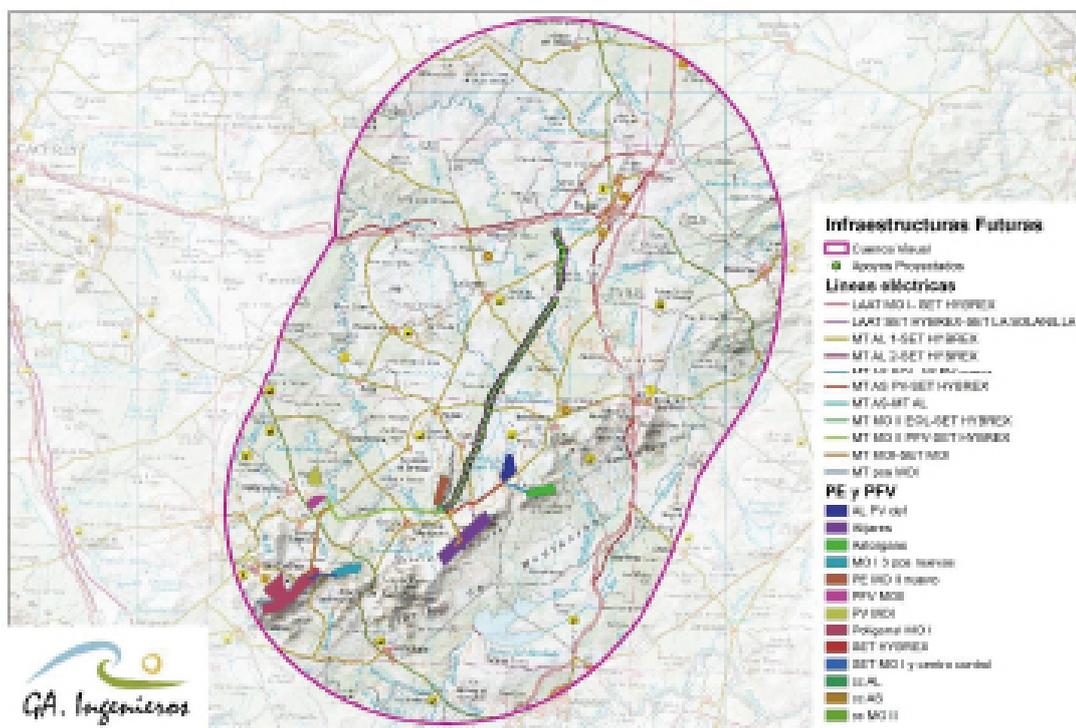


Figura 4. Posición de las infraestructuras proyectadas en el ámbito de estudio. Posición de las infraestructuras proyectadas en el ámbito de estudio: Parques eólicos "Aljares", "Castillejo", "Astorgano", "Montánchez" y línea de alta tensión común.

Uno de los primeros pasos en la proyección de un parque eólico en un enclave determinado viene definido por su sensibilidad ambiental, que el Promotor categoriza en su informe como media-alta, debido a la presencia de especies incluidas en el CREAE. Una vez analizada la ubicación del Parque Eólico en el Mapa de Sensibilidad Ambiental Clasificado (energía eólica) en el visor del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Zonificación ambiental para energías renovables: Eólica y Fotovoltaica (miteco.gob.es), las estructuras proyectadas se encuentran en una zona de sensibilidad ambiental moderada o baja [Índice de Sensibilidad Ambiental (ISA) 7,4-8,0], sin embargo la zona de la implantación (a tan sólo 500 m de la posición de las infraestructuras, la valoración ambiental es máxima (ISA 0), debido a la proximidad de núcleos urbanos y en un radio de 2 km, la sensibilidad ambiental sigue siendo máxima, determinada además por la existencia de Zonas de Especial Protección para Aves (ZEPA) y Zonas Especiales de Conservación (ZEC) con quirópteros como elementos clave.

Igualmente, según las "Directrices para la Evaluación del Impacto de los Parque Eólicos en Aves y Murciélagos, (Atienza, et. al, 2011. Versión 3.0)", este proyecto tendría una



sensibilidad potencial muy alta, dado que coocurren los siguientes condicionantes que lo definen: que existen colonias o dormideros de grandes rapaces a menos de 15 km de la zona, que además presenta una alta densidad de rapaces, que hay presencia de quirópteros amenazados de extinción, que cuentan con Plan de Recuperación, y además como reconoce el propio Promotor en la documentación aportada la "Sierra de Montánchez, unidad es sobre la que se asienta el PE... Constituye el puente de unión entre las formaciones montañosas de las Villuercas y la sierra de San Pedro, conformando un corredor ecológico de excepcional valor".

Con fecha 17 de diciembre de 2021 el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe desfavorable sobre las actuaciones que se pretenden llevar a cabo para la instalación del parque eólico Castillejo, no pudiendo ejecutarse siempre que se cause una alta agresión sobre la vegetación como es el caso de la alternativa planteada, incluso en el caso de que sea declarado de interés general o utilidad pública el proyecto, puesto que para la ejecución del proyecto sería necesaria la eliminación de 56 ejemplares de tres especies forestales distintas, 42 de *Quercus ilex*, 10 de *Quercus suber*, y 4 de *Quercus pirenaica*, perteneciendo en mayor proporción a la clase natural de edad latizal-fustal.

A la vista de lo expuesto anteriormente, y en línea con las premisas medioambientales que alientan y promueven estas energías verdes, se considera que las instalaciones pretendidas no son viables. La ejecución de las actividades previstas en la alternativa elegida para la construcción del parque eólico Castillejo y sus infraestructuras asociadas supondrían una grave afección a las formaciones vegetales de la zona, debido a las especies forestales arbóreas afectadas, y al alto número de pies que pretenden eliminarse.

Dado que la consecución de los ecosistemas de los que forma parte, son de gran valor ambiental y productivo, y con especies de lento crecimiento, a priori, resultan inviables en las zonas elegidas, pues significaría la pérdida de una superficie de importante valor forestal y ambiental. Tal y como se ha podido comprobar con la capa "Dehesa", las instalaciones del parque eólico Castillejo estarían dentro de esta capa, en concreto los aerogeneradores CAS1, CAS4 y la red de media tensión.

B.3) Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las con-



sultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
ADENEX	-
AMUS	-
Ecologistas Extremadura	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-
PANACEX	-
SECEMU	-
Sociedad Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	X

Durante las consultas a las personas interesadas, se han recibido alegaciones al proyecto de la SEO BIRD/LIFE. A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en la alegación recibida.

La asociación SEO BIRD/LIFE remite con fecha 23 de noviembre de 2021 remite alegaciones al proyecto. Los aspectos ambientales más relevantes de estas alegaciones tratan sobre:

- El estudio de impacto ambiental del proyecto no incluye un adecuado inventario de fauna ya que no describe la metodología ni ubicación de los puntos de observación o transectos. Falta de fiabilidad de los datos de campo
- Afección sobre especies de aves protegidas.
- Los estudios de impacto ambiental del núcleo de proyectos eólicos del promotor no identifican ni valoran adecuadamente los impactos.

En base a lo anterior, SEO/BirdLife solicita:

Que el órgano ambiental emita una declaración de impacto ambiental desfavorable, correspondiente al parque eólico Castillejo, junto a su infraestructura común de evacuación de energía; en base a que los estudios de impacto ambiental de dichos proyectos carecen de estudios de campo fiables sobre el uso del espacio aéreo por la avifauna, por lo que el promotor no demuestra que no exista un riesgo crítico de colisión con las aspas y tendidos y por tanto riesgo de muerte para los ejemplares de las poblaciones de especies amenazadas presentes en la zona, incluyendo especies que figuran en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2008, de 5 de junio por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo) como en Peligro de Extinción (PE) como milano real (*Milvus milvus*), cigüeña negra (*Ciconia nigra*) o águila imperial (*Aquila adalberti*), especies Sensibles a la Alteración de su Hábitat (SAH) como águila perdicera (*Aquila fasciata*), , buitre negro (*Aegypius monachus*) o cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y especies vulnerables (VU) como águila real (*Aquila chrysaetos*) o alimoche común (*Neophron percnopterus*) o migratorias como la grulla común (*Grus grus*).

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

La Dirección General de Sostenibilidad con fecha 30 de noviembre de 2021, remite las alegaciones e informes recibidos durante el período de información pública y consultas del proyecto, junto con un informe sobre el EsIA del parque eólico en el que pone de manifiesto que a pesar de que el EsIA se redacta de acuerdo con los dispuesto en las normativas de evaluación ambiental vigentes, deben definirse y aclararse algunos de los aspectos contenidos en el mismo. Posteriormente, con fecha 20 de diciembre de 2021 se remite al promotor copia del informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Con fecha 18 de diciembre de 2021 se remite por parte del Instituto de Energías Renovables, SL, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, junto con el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Previamente a esta solicitud el promotor remitió con fecha 14 de diciembre de 2021 el estudio solicitado por la Dirección General de Salud Pública, donde a la vista del mismo, esa Dirección General emitió informe favorable al respecto con fecha 17 de diciembre de 2021.

Con fecha 21 de diciembre de 2021 el promotor remite los resultados obtenidos de la prospección arqueológica superficial del Parque Eólico Castillejo de 20.000 KW y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Robledillo de Trujillo, Zarza de Montánchez y Santa Ana, que son remitidos a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en esa misma fecha.



Con fecha 18 de enero de 2022 el promotor remite documento respuesta al informe desfavorable emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión forestal.

Con fecha 25 de enero de 2022 se remite al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para que emita informe forestal respecto al documento respuesta del promotor.

Con fecha 9 de febrero de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos, y Patrimonio Cultural, a raíz de la documentación complementaria remitida, emite informe técnico en el que considera incompatible la conservación de los bienes patrimoniales con el desarrollo de la implantación como respuesta al el informe arqueológico INT/2021/233 (Reg. Electrónico: REGAGE22e00000184584 Entrada 04/01/2022) en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial realizada sobre la zona de afección del proyecto de prospección arqueológica superficial del Parque Eólico Castillejo de 20.000 KW y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Robledillo de Trujillo, Zarza de Montánchez y Santa Ana, considerando los siguientes aspectos:

1. Deficiencias en la prospección:

La intervención arqueológica realizada no ha completado la superficie total del proyecto técnico presentado. En concreto, la zona destinada a la ubicación del Aerogenerador n.º 4, la cimentación del mismo, la plataforma para el montaje, el camino de conexión, acceso y servicio entre las infraestructuras, ni la zanja para la línea de evacuación han sido prospectadas. Este "vacío informativo" impide realizar una correcta evaluación del impacto sobre el Patrimonio Cultural.

2. Resultados aportados:

El resultado de la prospección arqueológica de la superficie evaluada ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos y etnográficos constatables en superficie.

2.1. Afección directa sobre Patrimonio Arqueológico.

1. Yacimiento Castillejo (YAC74439).

Descripción: Poblado sobre la ladera sur del cerro del castillejo, defendido por una muralla de bloques de cuarcitas. Son muy abundantes los afloramientos rocosos en el interior, por lo que las viviendas aprovecharían los pocos rellanos que existen para levantarse.

Estructuras: Muralla de bloques de cuarcita.

Material: Escaso material cerámico de superficie, mayoritariamente a torno (Museo Provincial de Cáceres).

2.2. Afección directa sobre Patrimonio Etnográfico:

En la prospección citada se han documentado una serie de elementos de interés etnográfico, concretamente 22 paredes de piedra, 1 cantera y 1 canal que cuentan con su correspondiente georreferenciación y documentación gráfica en el informe de resultados de la prospección.

3. Análisis de la afección.

Los criterios de protección establecidos por la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural para cada una de las tipologías de los bienes afectados por la implantación son detallados a continuación:

Bienes arqueológicos: conservación integral con perímetro de protección con un radio de 200 metros. Dentro de la citada zona de protección se prohíbe cualquier actividad relacionada con la instalación de molinos eólicos, de los accesos a los mismos y de su línea de evacuación.

Bienes etnográficos: conservación integral con perímetro de protección con un radio de 100 metros. Dentro de la citada zona de protección se prohíbe cualquier actividad relacionada con la instalación de molinos eólicos, de los accesos a los mismos y de su línea de evacuación.

Como elementos relevantes, al margen de las carencias indicadas en el trabajo de prospección, nos encontramos con afecciones directas sobre un poblado de la Edad del Hierro amurallado, que obviamente no se encuentra aislado, sino que debe presentar espacios complementarios en sus alrededores (necrópolis, recintos subsidiarios, líneas de defensa, etc.), que no han sido detectados por los trabajos de campo.

De igual modo es especialmente significativo el conjunto de arquitectura tradicional, pues con independencia de su excelente estado de conservación, hay que destacar que en todos ellos prima la técnica de la piedra seca en su edificación, lo cual los convierte en construcciones de gran interés patrimonial, al tratarse de una técnica constructiva que ha sido objeto de protección por parte de la UNESCO declarándola Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en 2018.

En todos los casos afectados por la implantación, se trata de inmuebles elementales en su construcción que no sólo se relacionan con el aprovechamiento de los agroecosistemas durante el período anterior a la mecanización agraria y el éxodo rural, sino también con la configuración antrópica del paisaje y con la estructura de la propiedad de la tierra; en este caso, como ilustra el propio informe, con la configuración del sistema minifundista característico de la zona, que con las leyes de concentración parcelaria se fue modificando sustancialmente y

que en este territorio presenta un excepcional estado de conservación para la comprensión de las formas de vida y economía de las sociedades preindustriales.

Con fecha 23 de febrero de 2022 se remite al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas la respuesta del promotor respecto a su informe desfavorable de fecha 26 de noviembre de 2021.

Con fecha 9 de marzo de 2022 la Dirección General de Ordenación y Gestión Forestal emite informe negativo a la vista de las alegaciones en las que el promotor propone la optimización de caminos de acceso y medidas compensatorias, con lo que se reduciría el número de pies a cortar entre 5 y 10, proponiendo cortar entre 46 y 51 ejemplares en lugar de los 56 iniciales. En base a las a las modificaciones propuestas en las alegaciones presentadas por Instituto de Energías Renovables, SL, la Dirección General de Política Forestal vuelve a reiterar que el proyecto de instalación del parque eólico y su infraestructura asociada no sería viable en la zona, ya que incluso teniendo en cuenta la modificación planteada seguiría suponiendo una grave agresión sobre las formaciones vegetales de la zona, lo que significaría la pérdida de una amplia superficie de importante valor forestal y ambiental. Solo en el caso de que la afección sobre las formaciones vegetales fuese mínima y excepcional, sería admisible la pérdida del arbolado con la correspondiente compensación por la misma, dado que los ecosistemas presentes en la zona son de gran valor ambiental y productivo, y de lenta creación. A priori, esta condición parece anular la posibilidad de la instalación del parque eólico en la zona propuesta.

Con fecha 11 de marzo de 2022 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas emite informe técnico ratificándose en el informe que fue emitido por ese Servicio, con las siguientes consideraciones respecto a las respuestas que da el promotor:

- Nidificaciones de grandes rapaces en el área de estudio.

El estudio de avifauna presentado por el Promotor, objeto de este informe no presenta datos sobre el estudio/presencia nidificaciones de grandes rapaces ni en los heatmaps ni en ningún otro anexo, con lo cual, el EsIA no ha realizado una correcta evaluación de los efectos del proyecto sobre las especies de la avifauna amenazada, por lo que se mantienen las consideraciones del informe anterior.

Es importante recalcar la presencia en el área de estudio de especies protegidas nidificantes, que además son elementos clave por las que se declararon las ZEPA próximas, y de importantes poblaciones de rapaces, algunas de ellas amenazadas y la mayoría protegidas por su inclusión en el CREA y el artículo 4.4 de la Directiva 2009/157/CE, implican la existencia de un alto riesgo de colisión con los aerogeneradores, agravando su estado de conservación, por suponer un riesgo continuo de mortalidad mantenido

en el tiempo permanentemente mientras exista el parque. Esto supone una afección crítica al estado de conservación de estas especies.

- Comportamiento de las aves, metodología empleada y discrepancia entre especies “in situ” vs “especies bioindicadoras”. Erratas en la tabla de datos.

En el Estudio Anual de Avifauna revisado, el Promotor incluye modificaciones en los “Datos de campo” en los que prescinde de parte de la información presentada en el estudio previo: registro de las horas de muestreo, su asociación con las jornadas de muestreo y contactos realizados. En relación a los datos de avifauna presentados en el primer estudio de ciclo anual de avifauna en julio 2021, y el segundo estudio de noviembre de 2021, se muestra una discrepancia no resuelta respecto al número de avistamientos en la siguiente tabla:

Especie	Datos de avistamientos			
	Julio 2021		Noviembre 2021	
	Tablas avifauna	Heatmaps	Tablas avifauna	Heatmaps
Milano real	434	196	435	-
Águila Real	12	9	17	-
Buitre leonado	311	581	1.550	-
Buitre negro	146	298,54	110	-
Milano negro	670	246	338	-
Águila perdicera	58	33	72	-

Comparación de los datos de avistamiento de algunas de las especies de grandes rapaces en los dos Estudios de Ciclo Anual de Avifauna presentados por el Promotor

Aunque el Promotor considera esta modificación, una corrección de “errores poco significativos”, al eliminar los campos arriba mencionados, es complejo llevar a cabo una valoración de las tablas, sin embargo, tanto los datos previos como los revisados ratifican, incluso refuerzan, las conclusiones del informe de Afección a la Red Natura 2000 y a la biodiversidad emitido, dado que, sigue existiendo riesgo de impacto permanente en el tiempo, sobre especies en peligro de extinción como el milano real u otras especies protegidas, especialmente, grandes rapaces.

— Murciélago ratonero forestal y segunda campaña de quirópteros.

El estudio anual de avifauna y quirópteros no subsana la petición del estudio anual de quirópteros, considerando como tal, únicamente los meses de abril-septiembre. Este estudio sigue siendo insuficiente por no cubrir el periodo migratorio completo (abril-octubre), que comprende la actividad migratoria y el celo, muy importante para aportar información esencial para la localización de las zonas de reproducción y la susceptibilidad de las mismas a los posibles impactos producidos por la instalación del proyecto.

En el nuevo estudio revisado anual de quirópteros, el Promotor confirma existencia de dos especies de quirópteros en peligro de extinción (*Rhinolophus euryale* y *Rhinolophus mehelyi*) en el ámbito de implantación del parque, y a pesar de la voluntad del Promotor de implementar medidas compensatorias, la muerte de ejemplares de especies catalogadas en peligro de extinción, mantenidas en el tiempo, no admite medidas compensatorias. El artículo 71 de la Ley 16/2015, establece que dichas medidas sólo son de aplicación para los impactos residuales. La muerte de un solo ejemplar de una especie catalogada en peligro de extinción, es un riesgo que no puede asumirse ni compensarse en un proyecto, máxime cuando dicho riesgo se mantiene en el tiempo. Adicionalmente, cabe mencionar que, en los planes de recuperación de ambas especies, se establece la incompatibilidad de los parques eólicos con las colonias de reproducción.

Aun teniendo en cuenta las medidas propuestas para minimizar la mortalidad de quirópteros a largo plazo, el impacto sobre este grupo resulta crítico por su persistencia en el tiempo, sin que existan medidas eficaces que lo eliminen, como así se recoge en el Plan de Recuperación de ambas especies. Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano se ratifica que el signo del informe de afección emitido, considerando que la implantación del proyecto supondría una afección grave e inasumible sobre el estado de conservación de la comunidad de quirópteros amenazados de Extremadura.

— Análisis de los Hábitats de Interés Comunitario.

En los dos EsIA presentados, el Promotor mantiene la afección directa a tan sólo dos HICs (3170* y 6310). Para ninguno de los dos EsIA se ha realizado un estudio e inventario botánico con criterio fitosociológico, pesar de haber sido informado de las deficiencias de su estudio en cuanto a los HICs que se verán afectados por el proyecto. No obstante, el Promotor propone la "realización de una prospección botánica superficial" previa a la implantación del proyecto, medida que ni previene, ni corrige, ni compensa los efectos sobre los hábitats afectados, dado que la falta de información existente

sobre los HICs, no permite al Promotor una adecuada evaluación sobre los efectos del proyecto sobre estos Hábitats de Interés Comunitario, según lo establecido en la Directiva citada.

El EsIA muestra falta de rigor en el estudio de flora amenazada, asociaciones forestales amenazadas y HICs afectados en la zona de implantación del proyecto y dado que no ha sido corregido ni contrastado en el segundo EsIA, este órgano mantiene su informe desfavorable sobre la actividad solicitada teniendo en cuenta el impacto que el proyecto causaría sobre estos elementos existentes (*Callitriche brutiae-Ranunculetum peltati*, *Cytisus multiflori-Sarothamnetum eriocarpi*, *Adenocarpus desertorum*, *Poa bulbosae-Trifolietum subterranei*, *Narcissus bulbocodium*, *Trifolium resupinatum-Holoschoenetum*, *Anogramma leptophyllae-Umbilicetum rupestre*, *Asplenium billotii-Cheilanthes hispanicae*, *Sedetum caespitoso-arenarii* y *Poterio agrimoidis-Quercetum suberis* y HICs 6220, 3150, 4090, 6310, 5330, 6420, 8220, 8230 y 9330).

— Efectos sinérgicos de los parques circundantes sobre la avifauna.

En el EsIA, el Promotor concluye que la inclusión de los parques eólicos "Alijares", "Castillejo", "Astorgano" y "Montánchez", aumentará en un 100% el número de aerogeneradores totales existentes.

Respecto al análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la vegetación en general no se realiza. El estudio de efecto sinérgico sobre los HICs carece de rigor en tanto en cuanto el Promotor no ha realizado un adecuado análisis de los mismos, tal y como se indicó anteriormente, para obtener unos datos fidedignos sobre los que trabajar, y esto lleva a errores en las conclusiones de la evaluación practicada.

El análisis sinérgico sobre avifauna es altamente deficitario porque, aunque menciona algunos de los efectos que puede tener la implantación de los cuatro parques eólicos (fragmentación de hábitats, efecto barrera), no los evalúa. Tampoco evalúa el "impacto acumulativo" sobre la mortalidad por colisión e infraestructuras de evacuación. El análisis sinérgico y acumulativo sobre la pérdida de hábitats de avifauna, tampoco se analiza.

Igualmente ocurre con el análisis sinérgico de afección a la Red Natura 2000. La enumeración de las ZEC y ZEPA del entorno de los parques eólicos, no suponen un análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos que dichos proyectos tendrán sobre estos espacios y sus valores o elementos clave.

Cabe destacar, que en el caso de los estudios sobre los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la avifauna y Red Natura 2000 que produce la implantación de un parque eó-

lico (o cuatro) y su LAAT, en ningún caso se consideran positivos. El hecho de compartir la LAAT puede constituir una sinergia positiva alta con respecto a las infraestructuras, pero dado que cruza áreas de Red Natura zonificadas como ZIP (Zonas de Interés Prioritarios) debido a la presencia de aves esteparias amenazadas, se prohíbe expresamente el desarrollo de líneas aéreas, debido a que la colisión contra tendidos eléctricos aéreos, es la principal causa de mortalidad no natural para este grupo de especies, y aunque los cuatros parques evacuen por la misma línea, y suponga un efecto sinérgico positivo, los efectos son críticos con respecto a la avifauna esteparia y afectaría a la coherencia de la Red Natura 2000, al afectar negativamente a los elementos clave por los que declaró la ZEPA.

— Red Natura 2000.

En el Informe de Afección a la Red Natura 2000 y la biodiversidad se le notifica al Promotor la ausencia del Informe de Afección a la Red Natura 2000, por entender que la enumeración de los espacios protegidos del ámbito de estudio, no significa un análisis de la afección del proyecto a los mismos.

El Promotor presenta un estudio de afección a la Red Natura 2000 en el que subsana parcialmente la información requerida, no obstante, no satisface los requerimientos realizados en el informe de fecha 26 de noviembre del Servicio de Conservación de la Naturaleza. A pesar de que el proyecto no se ubica sobre espacios de la Red Natura 2000, esto no se puede interpretar como una ausencia de afección directa a la misma, dado que sí lo sería sobre varios de los elementos clave por los que se declararon en estado de protección los espacios circundantes, especialmente, avifauna y quirópteros. La Red Natura 2000 no se limita al espacio ocupado por tal designación, de hecho, existen datos de radioseguimiento de un ejemplar de milano real reproductor en Alemania, atravesando en las proximidades del parque eólico el 25 de noviembre. La muerte por colisión de un milano real, especie en peligro de extinción, afecta a la coherencia de la Red Natura en sí misma, sin necesidad de la ocupación directa del espacio objeto de conservación.

El EsIA carece de un resumen de evaluación individualizada para cada lugar afectado, desagregado para cada hábitat/especie/objetivo de conservación afectado, y para cada impacto significativo sobre los anteriores identificados.

Por tanto, la información no subsanada resulta relevante para la correcta evaluación de la afección a la Red Natura 2000 dado los riesgos de colisión y los efectos barrera que supondría la implantación de este proyecto, por lo que se mantienen las consideraciones del informe anterior.

Dada la documentación aportada por el Promotor en el nuevo EsIA, que básicamente amplía el período de muestreo de quirópteros, sin llegar a cubrir el mínimo de tiempo de un ciclo anual completo, supone una modificación de la información presentada inicialmente, que en el caso de la avifauna, quirópteros, flora o los HIC, no justifica el resultado de la evaluación practicada por el Promotor, y por consiguiente no cambia el signo del informe de afección a la Red Natura 2000 y a la biodiversidad, considerando el presente informe técnico que el proyecto planteado sigue siendo incompatible con la conservación de las especies amenazadas presentes en el área de estudio, o de los HIC presentes en el área de implantación.

Respecto a las alegaciones remitidas, el promotor da respuesta a los diferentes aspectos que exponen los alegantes.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tanto los informes como las alegaciones recibidas, así como las respuestas que el promotor ha dado a las mismas han sido tenidas en cuenta en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El análisis de alternativas expone los condicionantes que se han tenido en cuenta para el diseño e implantación del parque eólico.

A raíz de la subsanación de la Dirección General de Sostenibilidad respecto a la justificación de las alternativas planteadas en el estudio de impacto ambiental, cabe indicar que en el estudio de alternativas planteado se ha llevado a cabo una permuta de las alternativas que obraban en el estudio de impacto ambiental que fue sometido a información pública y consultas, descartando una de las tres alternativas propuestas en ese estudio de impacto ambiental previo a las consultas por dos nuevas alternativas.

Estas dos nuevas alternativas se ubican en el entorno de la Sierra del Castillejo, con las características similares a la alternativa elegida y cuyas particularidades se recogen a en los apartados continuación.

1. Alternativas del parque eólico.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación del parque eólico, incluyendo la alternativa cero que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Para la elección de la alternativa el promotor ha establecido una serie de criterios, tanto técnicos como medioambientales, con el objetivo de obtener una ponderación y alcanzar una selección de la alternativa final. Los criterios generales establecidos se corresponden con:

- Menor afección a la cubierta vegetal natural.
- Ajustar la ubicación de las turbinas y el trazado de zanjas eléctricas y viales a la orografía, evitando las zonas de máxima pendiente.
- Utilización máxima de la red de caminos existentes, y selección de las zonas agrícolas (desprovistas de vegetación natural).
- Minimización de desmontes y movimientos de tierras.
- Aprovechamiento del máximo el potencial eólico de la zona.
- Aprovechamiento de sinergias con otras infraestructuras de la zona.
- Minimizar la afección sobre la avifauna y quirópteros.
- Minimizar la afección sobre el patrimonio cultural.

1.1. Alternativa 0.

Se descartó la Alternativa 0 (no realización del proyecto), puesto que se pretende reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos en energías renovables y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes.

1.2. Alternativa 1.

Los aerogeneradores de esta Alternativa 1 se ubican en los términos municipales de Robledillo de Trujillo, Santa Ana y Salvatierra de Santiago, en la provincia de Cáceres, en la denominada Sierra de Castillejo, y cuenta con un total de 7 aerogeneradores. El parque eólico consta de 6 máquinas de 3.000 kW de potencia nominal cada una y una máquina de 2.000 kW de potencia nominal sumando una potencia total de 20 MW.

El acceso a toda la instalación se efectuará desde la carretera CC-146. El vial de acceso tendrá una longitud de 2.473 m.

Los aerogeneradores del parque eólico proyectado se ubican sobre Monte arbolado adehesado y Monte con arbolado ralo.

Para esta alternativa, la energía eléctrica producida por el parque eólico a una tensión de 30 kV es evacuada a través de una línea aérea de simple circuito de 1,69 km a la Subestación Colectora HYBREX. Esta línea eléctrica discurre por el término municipal de Robledillo de Trujillo.

Con respecto a los Espacios de Red Natura 2000 esta alternativa no presenta afección directa sobre ellas y se ubican próximas a una zona que está catalogada como ZEPA y ZEC por Red Natura 2000. Estas áreas son:

- ZEPA Riberos del Almonte, con código ES0000356.
- ZEC Rio Almonte, con código ES4380018.

Respecto a los hábitats de interés comunitario, uno de los siete aerogeneradores de la Alternativa 1 se ubican sobre el hábitat 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus spp*, el resto de aerogeneradores se ubican sobre los hábitats 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*, y 5330 Matorrales mesomediterráneos y pre-estépicos.

1.3. Alternativa 2.

Los aerogeneradores de esta Alternativa 2 se ubican en los términos municipales de Robledillo de Trujillo y Santa Ana, en la provincia de Cáceres, en la denominada Sierra de Castillejo y el diseño cuenta con un total de 5 aerogeneradores de 4,5 MW.

El acceso rodado se realizará a través de la carretera CC-146 que comunica Robledillo de Trujillo con Zarza de Montánchez. El vial de acceso suma una longitud total de 2.473,23 m.

Los aerogeneradores del parque eólico proyectado se ubican sobre Monte con arbolado ralo.

La energía eléctrica producida por el parque eólico a una tensión de 30 kV es evacuada a través de una línea subterránea a la Subestación Colectora HYBREX. Esta línea eléctrica discurre por el término municipal de Robledillo de Trujillo.

Con respecto a los Espacios de Red Natura 2000 esta alternativa no presenta afección directa sobre ellas y se ubican próximas a una zona que está catalogada como ZEPA y ZEC por Red Natura 2000. Estas áreas son:

- ZEPA Riberos del Almonte, con código ES0000356.
- ZEC Rio Almonte, con código ES4380018.

Respecto a los hábitats de interés comunitario, uno de los siete aerogeneradores de la Alternativa 2 se ubican sobre el hábitat 9340 Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia, y 5330 Matorrales mesomediterráneos y pre-estépicos.

1.4. Alternativa 3.

Los aerogeneradores de esta Alternativa 3 se ubican en los términos municipales de Robledillo de Trujillo y Santa Ana, en la provincia de Cáceres, en la denominada Sierra de Castillejo y el diseño cuenta con un total de 5 aerogeneradores de 4,5 MW.

El acceso rodado se realizará a través de la carretera CC-146 que comunica Robledillo de Trujillo con Zarza de Montánchez. El vial de acceso suma una longitud total de 750,78 m, pero de peor acceso que las otras dos alternativas.

Los aerogeneradores del parque eólico proyectado se ubican sobre Monte con arbolado malo.

La energía eléctrica producida por el parque eólico a una tensión de 30 kV es evacuada a través de una línea aérea de simple circuito de 1,37 km a la Subestación Colectora HY-BREX. Esta línea eléctrica discurre por el término municipal de Robledillo de Trujillo.

Con respecto a los Espacios de Red Natura 2000 esta alternativa no presenta afección directa sobre ellas y se ubican próximas a una zona que está catalogada como ZEPA y ZEC por Red Natura 2000. Estas áreas son:

- ZEPA Riberos del Almonte, con código ES0000356.
- ZEC Rio Almonte, con código ES4380018.

Respecto a los hábitats de interés comunitario, uno de los siete aerogeneradores de la Alternativa 2 se ubican sobre el hábitat 9340 Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia, y 5330 Matorrales mesomediterráneos y pre-estépicos.

Respecto a la afección a la avifauna que realiza el promotor, las alternativas 1 y 2 no presentan diferencias significativas respecto a la valoración final de los resultados, otorgándose el promotor valores de vulnerabilidad espacial para la avifauna medio - bajo tanto para la alternativa 1 como para la alternativa 2. Entre ambas alternativas prima la alternativa 2 por disponer de menor número de aerogeneradores, 7 frente a 5 aerogeneradores.

En cuanto a quirópteros, la alternativa 1 es también más desfavorable que la alternativa 2.

Respecto a la alternativa 3, que no queda recogida en las conclusiones que se establecen respecto a los factores de avifauna y quiropterofauna.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

Una vez realizada la valoración cualitativa de las dos alternativas estudiadas, así como la comparación utilizando los distintos parámetros estudiados, el promotor toma como implantación definitiva la denominada como Alternativa 2.

Con respecto a la ubicación del parque eólico, esta alternativa ubica sus cinco aerogeneradores sobre Monte con arbolado ralo.

En cuanto al trazado de la línea de evacuación, en base a lo expuesto previamente se considera que la elección óptima para el diseño de las infraestructuras de evacuación es la que plantea la Alternativa 2, ya que reúne una serie de condiciones que implican un menor riesgo para los factores medioambientales del entorno con respecto a la línea de evacuación propuesta en las Alternativas 1 y 3. La naturaleza subterránea de su implantación supone un menor riesgo sobre la avifauna y sobre el paisaje, principalmente.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se exponen los impactos significativos y los aspectos más relevantes puestos de manifiesto durante la tramitación de la evaluación ambiental del proyecto que fundamentan y motivan la presente Resolución.

— Fauna.

En fase de explotación, las aves y los murciélagos son los grupos de mayor sensibilidad ante las afecciones del proyecto, principalmente por el riesgo de colisión con las aspas de los aerogeneradores.

El promotor ha realizado un estudio específico para un ciclo anual de avifauna en el que confirma la presencia de 114 especies de aves en el entorno del proyecto y un estudio específico para quirópteros, ejecutado entre los meses de abril a septiembre.

Respecto a la avifauna, según la base de datos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y los datos aportados por el Promotor en el EsIA, las especies catalogadas como amenazadas y presentes en el área de implantación del parque eólico, se corresponde con el milano real (*Milvus milvus*) especie catalogada como "en Peligro de Extinción" en el CREAE, águila real (*Aquila chrysaetos*) especie catalogada como "Vulnerables" en el CREAE, cernícalo primilla (*Falco naumanni*) especie catalogada como "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" en el CREAE y águila calzada (*Hieraaetus pennatus*). Especie catalogada como "de Interés Especial" en el CREAE.

A raíz del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y de la alegación de la SEO/BirdLife, recibidos durante el periodo de información públi-

ca y consultas, sobre la falta de fiabilidad de los datos de campo sobre la avifauna y la metodología empleada, el promotor modifica las tablas de datos, prescindiendo de algunas de las columnas de datos y ofreciendo únicamente registros sobre la posición del avistamiento, la especie y el número de ejemplares avistados. Tras la revisión de la tabla de avistamientos presentada, es evidente que la misma presenta deficiencias, hecho que se traduce en errores poco significativos dado el volumen de datos registrados y el grado de conservación de algunas de las especies.

Según el estudio del ciclo anual de avifauna, el promotor confirma la presencia, entre otras especies, del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) catalogada "en Peligro de Extinción" en el CREAE y otras especies catalogadas "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" en el CREAE como el buitre negro (*Aegypius monachus*), aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*), águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*). Especies de aves catalogadas "de Interés Especial" en el CREAE que se incluyen en este estudio sobre la avifauna, se corresponden con el buitre leonado (*Gyps fulvus*), culebrera europea (*Circaetus gallicus*), gavián común (*Accipiter nisus*), milano negro (*Milvus migrans*) y busardo ratonero (*Buteo buteo*).

En lo que respecta a aves de mediana o gran envergadura que utilizan habitualmente el área, según los datos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y los datos del estudio de avifauna específico, se registran numerosos avistamientos de las especies anteriormente indicadas destacando entre ellos, tanto por el número de ellos como por su catalogación en el CREAE, milano real (196 avistamientos), el águila real (9 avistamientos), águila perdicera (33 avistamientos), buitre negro (298 avistamientos), milano negro (246 avistamientos), buitre leonado (581 avistamientos), aguilucho lagunero, culebrera europea, gavián común, y busardo ratonero.

También existen varias colonias de nidificación de cernícalo primilla en las proximidades del parque eólico, por lo que hay una alta probabilidad de que la especie utilice todo el entorno del proyecto como área de campeo y alimentación. El estudio de avifauna presentado por el promotor confirma la presencia de la especie en la ubicación del proyecto (más de 50 avistamientos).

Del EsIA presentado por el Promotor se desprende que el milano real, especie "En Peligro de Extinción" y cuya muerte por colisión contra los parques eólicos constituye una amenaza potencialmente grave. Es una especie muy frecuente en la zona y utiliza este espacio como zona de campeo. El estudio de avifauna registró más de 420 avistamientos de esta especie en un año de estudio.

Según los últimos datos de un ejemplar de milano real radiomarcado durante la invernada, reproductor en Alemania, su vuelo ha sido registrado en una zona muy próxima



al parque eólico proyectado. Dado su elevado riesgo de colisión con aerogeneradores, el proyecto no solo es un factor de riesgo para los ejemplares reproductores en el entorno, sino también para aquellos ejemplares invernantes que se reproducen a más de 2.000 kilómetros, afectando el parque eólico proyectado a todos los esfuerzos que ONG y Administraciones están realizando en la conservación de esta especie, como por ejemplo el programa LIFE EUROKITE (LIFE18 NAT/AT/000048), un proyecto de conservación transfronterizo europeo del milano real y otras especies de rapaces.

Por tanto, la presencia en el área de estudio de especies protegidas, amenazadas en algún caso, que además son elementos clave por las que se declararon las ZEPAS próximas, como la presencia de importantes poblaciones de rapaces, provocan para un alto riesgo sobre su estado de conservación y una muy probable fragmentación del hábitat de muchas ellas, afectando críticamente a su estado de conservación.

La Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres obliga a los estados miembros a proteger a las especies incluidas en el Anexo I aun sin estar declarada como ZEPA. El artículo 4.4 de la Directiva 2009/147/CE señala que "Fuera de dichas zonas de protección (en relación a las ZEPAS) los Estados miembros se esforzarán en evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats". En este sentido, cabe recordar que la Directiva, protege a estas especies con independencia de su ubicación y más allá de que se encuentren o no en un área protegida.

Respecto a la quirópteroфаuna, según revela el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y la información aportada por el promotor, en la zona de implantación del proyecto se establecen valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, concretamente el murciélago ratonero forestal (*Myotis bechsteinii*), especies de quiróptero catalogada "en Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, en adelante CREAE.

Otras especies de quirópteros que establecen en el área de implantación se corresponden con el murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), catalogada como en el "vulnerable" en el CREAE, murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis/oxygnathus*), murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), especies de quirópteros catalogadas "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" en el CREAE y otras especies de quirópteros catalogadas "de Interés Especial" en el CREAE, concretamente, el murciélago ratonero ribereño (*Myotis daubentonii*), murciélago orejudo gris (*Plecotus austriacus*), murciélago montañero (*Hypsugo savii*), murciélago hortelano mediterráneo (*Eptesicus isabellinus*), murciélago de Cabrera (*Pipistrellus pygmaeus*), murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*) y murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*).



En lo que respecta al grupo faunístico de quirópteros la Orden de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba Plan de Recuperación del Murciélago Ratonero Forestal (*Myotis bechsteinii*) en Extremadura (DOE n.º 136, del 16 de julio de 2009) tiene como finalidad garantizar la recuperación y la conservación de las poblaciones de *Myotis bechsteinii* y sus hábitats, con especial atención a la eliminación o minimización de los factores adversos que puedan ser responsables de su regresión y favorecer el asentamiento de nuevas poblaciones reproductoras de *Myotis bechsteinii* en los hábitats potencialmente aptos para la especie dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Según esta Orden, sus poblaciones que están fragmentadas debido a la pérdida de hábitat, tienen unos requerimientos muy específicos, dependiendo de los bosques maduros con predominio de especies caducifolias. Hay que señalar que el máximo radio de desplazamiento conocido de la especie es de 35 km, según se indica en la precitada Orden, los que les haría tremendamente vulnerables a sufrir accidentes con los aerogeneradores. Existen en un radio inferior a 15 km hasta 4 colonias publicadas en la citada Orden, encontrándose una de ellas, la más próxima unos 2.300 m de uno de los aerogeneradores y a unos 2.220 m de la zona de vuelo de las aspas del aerogenerador.

La proximidad de los puntos de identificación de las especies murciélago mediano de herradura y murciélago mediterráneo de herradura, indican un elevado riesgo de afectar al estado de conservación de estas especies. La implantación del parque eólico en la ubicación proyectada supondría un impacto crítico sobre el estado de conservación de esta especie.

Respecto a el estudio de la quieropterofauana que el promotor integra en el EsIA y a pesar de completar con los datos correspondientes a los meses de julio a septiembre, que inicialmente no estaban incluidos en el estudio de quirópteros que fue sometido a información pública, se consideran evidentemente insuficientes dado que no cubre el período migratorio completo que abarcaría desde los meses de abril a octubre, y el celo muy importante para aportar información de zonas de reproducción. A pesar de esto, las conclusiones a las que llega tanto el estudio de quirópteros como el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se consideran con la entidad suficiente para determinar el impacto del proyecto para estas especies.

El estudio sobre quirópteros que se presenta como anexo al EsIA, llega a unas conclusiones muy claras y concisas respecto a afección sobre este los quirópteros, indicando que:

- La diversidad de especies es de las mayores de Extremadura con 18 especies, 19 si dividimos el dúo de los *Myotis* grandes. Esto representa el 75% de las especies de murciélagos presentes en Extremadura.



- Ninguna de las 22 estaciones muestreadas tiene una diversidad menor de 6 especies.
- En la zona están presentes 7 especies consideradas de riesgo alto en relación con la colisión con aerogeneradores y lo hacen de manera constante y en densidades altas algunas de ellas.
- En el área de estudio están presentes 3 especies catalogadas En Peligro de Extinción. *Myotis bechsteinii* tiene, con total seguridad, sus áreas de campeo y sus refugios en la zona de implantación. Para las dos especies de rinolofidos, teniendo en cuenta las citas obtenidas y los radios de acción de la especie, la zona de implantación constituye, al menos, área de alimentación sin descartar que puedan existir refugios de reproducción, tránsito o invernada dentro de la misma.
- La zona presenta elevadas tasas de actividad tanto de desplazamientos, que son el tipo de vuelo con más riesgo, como de alimentación y de celo, otra actividad de alto riesgo frente a la colisión.

La zona presenta elevadas tasas de actividad tanto de desplazamientos, que son el tipo de vuelo con más riesgo, como de alimentación y de celo, otra actividad de alto riesgo frente a la colisión.

Por ello, dado el alto riesgo de colisión de los quirópteros con los aerogeneradores, su elevada densidad en el área de implantación y el estado de protección de varias de las especies, la implantación, el parque eólico "Castillejo" supone un impacto negativo sobre estas especies y su estado de conservación.

El efecto que las turbinas tendrían durante la fase de operación sobre aves y murciélagos se considera inasumible teniendo en cuenta las especies de ambos grupos que están presentes de forma habitual en la zona, habiendo quedado constatado, que la zona de ubicación del proyecto alberga un buen número de especies de fauna protegida, incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, de las cuales, cuatro de ellas están catalogadas en "peligro de extinción" y que corresponden a las especies de quirópteros, murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*), murciélago forestal (*Myotis bechsteinii*), y murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) y del milano real (*Milvus milvus*).

Por lo tanto y en base a lo expuesto, el impacto que sobre la quiropterofauna y la avifauna catalogada como "en peligro de extinción" el impacto es crítico e irreparable, pues la muerte de cualquier ejemplar de estas especies produce en sí misma una pérdida permanente e irreversible para la recuperación de las mismas. Cualquier acción o

proyecto que repercute sobre la progresión en la recuperación de estas especies catalogadas "en peligro de extinción" supone un impacto irreversible sobre ese valor a conservar, no pudiendo establecer medidas correctoras o protectoras que puedan revertir el impacto sobre la avifauna y quiróptero-fauna.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de las plataformas de montaje de los aerogeneradores, viales, zanjas (cableado interno, línea enterrada), e instalaciones auxiliares.

El parque eólico se enclava en un hábitat de encinares y matorrales temomediterráneos en un estado de conservación "favorable".

El área de implantación del parque y el resto de infraestructuras asociadas al mismo se desarrollan sobre los siguientes hábitats de interés comunitario, en adelante HIC, códigos UE HIC (*) 6220, 3150, 4090, 6310, 5330, 6420, 8220, 8230 y 9330.

Durante las distintas fases de la vida del parque, pero especialmente durante la construcción, los hábitats indicados en el párrafo anterior se verán gravemente afectados, de forma irreversible. Las elevadas pendientes del área de estudio, así como la frecuencia de afloramientos rocosos, algunos de los cuales constituyen el HIC 8230, unido a las necesidades constructivas para permitir el acceso de los vehículos para el transporte de los aerogeneradores (desmontes, terraplenes, etc), suponen una gran ocupación a los HIC descritos, que se encuentran en un buen estado de conservación.

Parte de la infraestructura de accesos desde la carretera CC-146 afectarán a los hábitats de interés comunitarios, concretamente unos del 4.700 m que deben ejecutarse sobre ellos. El EsIA recoge que la anchura de estos caminos es de 5. Teniendo en cuenta las longitudes de los caminos, los desmontes y terraplenes que deben ejecutarse se verían afectados unas 2,9 ha de hábitats de interés comunitario.

De la misma manera, para la instalación de los aerogeneradores deben tenerse en cuenta las plataformas de unos 3.700 m que deben ejecutarse para llevar a cabo los trabajos de instalación, así como las superficies de cimentación de aerogenerador, lo que conlleva a la pérdida de al menos 1.8 ha de hábitats, todo ello sin tener en cuenta el terraplenado que deba ejecutarse.

Respecto a las especies forestales que forman parte de estos hábitats de interés comunitario se verán afectados por las instalaciones del parque eólico las especies .de

Quercus ilex, *Quercus suber*, y *Quercus pyrenaica* sumando un total de entre 46 y 51 pies, y perteneciendo en mayor proporción a la clase natural de edad latizal-fustal.

La ejecución del proyecto tendría afecciones severas sobre la masa forestal, ya que suponen una grave afección a las formaciones vegetales de la zona, no solo por el número de ejemplares que pretenden eliminarse, sino también por las especies forestales se eliminarían, todas ellas de crecimiento lento.

Los hábitats de interés comunitario, anteriormente mencionados, se verán gravemente afectados por la ejecución de las obras de estas infraestructuras dando lugar a la degradación, pérdida y fraccionamiento de los mismos, hecho que repercutiría a alguna de las especies catalogadas "en peligro de extinción" dado que algunos de algunos de ellos dependen en parte, la conservación de la especie, como es el murciélago forestal, cuyo estado de conservación pasa por revertir la progresiva pérdida de sus hábitats, entre los que se encuentran algunos de los que se verían afectados por la ejecución del proyecto.

El desarrollo previsto para la construcción del parque eólico Castillejo y sus infraestructuras asociadas, suponen una grave afección a las formaciones vegetales de la zona, debido a las especies forestales arbóreas afectadas y al alto número de pies que pretenden eliminarse.

Dado que estos hábitats son de gran valor ambiental y productivo, se encuentran en buen estado de conservación y están constituidos por especies de crecimiento lento, resulta inviable la ejecución del proyecto en las zonas seleccionadas, dado que supone una pérdida de una superficie de importante valor forestal y ambiental, generando un impacto ambiental severo para la conservación y el desarrollo de los mismos.

— Áreas protegidas.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, sin embargo, en las proximidades de las infraestructuras proyectadas se encuentran la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Riveros del Almonte" (ES0000356) y Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Almonte" (ES0000356). Los elementos clave que definen la figura de protección ZEPA son:

- Comunidad de aves rupícolas y forestales (*Ciconia nigra*, *Milvus milvus*, *Neophron pernopeterus*, *Aquila chrysaetos*, *Aquila fasciata*, *Falco peregrinus*, *Aquila adalberti*). Los riberos del Almonte y sus cauces tributarios albergan numerosos territorios de reproducción para *Ciconia nigra*, *Neophron pernopeterus*, *Aquila chrysaetos*, *Aquila fasciata*, *Falco peregrinus* y *Aquila adalberti*. La población de *Milvus milvus* presenta dormideros invernales en esta ZEPA.

A mayor distancia del parque eólico Castillejo se encuentra la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Llanos de Trujillo" (ES0000332). Los elementos clave que definen su figura de protección son:

- Comunidad de aves esteparias (avutarda, sisón, cernícalo primillo, ganga ibérica, ganga ortega, alcaraván, carraca y terrera).
- Águila perdicera (*Aquila fasciata*).
- Milano real (*Milvus milvus*): Esta ZEPA posee dos parejas reproductoras de esta especie y dormitorio invernal.

El impacto sobre las ZEPA se considera severo teniendo en cuenta que algunos de los elementos clave que forman parte de estas dos ZEPAS pueden verse afectados por la implantación del proyecto, como es el caso del milano real, águila perdicera,

— Patrimonio arqueológico y etnográfico.

En relación al patrimonio arqueológico, el parque eólico Castillejo e infraestructuras asociadas se ubicarían en la Sierra del Castillejo, sobre la que se localiza el yacimiento arqueológico "Sierra del Castillejo" (YAC 74439). Este yacimiento arqueológico consiste en un poblado sobre la ladera sur del cerro del Castillejo.

Sobre el patrimonio etnográfico, en la prospección llevada a cabo por el promotor se han documentado una serie de elementos etnográficos, concretamente 22 paredes de piedra, 1 cantera y 1 canal que cuentan con su correspondiente georreferenciación y documentación gráfica en el informe de resultados de la prospección.

Los criterios de protección establecidos por la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural, para cada una de las tipologías de los bienes afectados por la implantación se establecen perímetros de conservación integral. Para los bienes arqueológicos establece un radio de 200 m dentro del cual se prohíbe cualquier actividad relacionada con la instalación de turbinas, accesos y línea de evacuación. Para los bienes etnográficos se establece un perímetro de protección con un radio de 100 m. Dentro de la citada zona de protección se prohíbe cualquier actividad relacionada con la instalación de molinos eólicos, de los accesos a los mismos y de su línea de evacuación.

Como elementos relevantes, nos encontramos con afecciones directas sobre un poblado de la Edad del Hierro amurallado, que obviamente no se encuentra aislado, sino que debe presentar espacios complementarios en sus alrededores (necrópolis, recintos subsidiarios, líneas de defensa, etc.), que no han sido detectados por los trabajos de campo.

De igual modo es especialmente significativo el conjunto de arquitectura tradicional, pues con independencia de su excelente estado de conservación, hay que destacar que en todos ellos prima la técnica de la piedra seca en su edificación, lo cual los convierte en construcciones de gran interés patrimonial, al tratarse de una técnica constructiva que ha sido objeto de protección por parte de la UNESCO declarándola Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en 2018.

En todos los casos afectados por la implantación, se trata de inmuebles elementales en su construcción que no sólo se relacionan con el aprovechamiento de los agroecosistemas durante el período anterior a la mecanización agraria y el éxodo rural, sino también con la configuración antrópica del paisaje y con la estructura de la propiedad de la tierra; en este caso, como ilustra el propio informe, con la configuración del sistema minifundista característico de la zona, que con las leyes de concentración parcelaria se fue modificando sustancialmente y que en este territorio presenta un excepcional estado de conservación para la comprensión de las formas de vida y economía de las sociedades preindustriales.

Considerados estos criterios de protección junto a los valores patrimoniales presentes en el ámbito de la implantación y la intensidad de la afección producida, resulta incompatible la conservación de los bienes patrimoniales con el desarrollo del proyecto, lo que da lugar a que del desarrollo del mismo se provoque un impacto ambiental crítico sobre el patrimonio arqueológico y etnográfico.

— Paisaje.

El proyecto del parque eólico "Castillejo" se ubica en la Sierra del Castillejo, entorno del grupo de sierras que constituyen las sierras centrales de Extremadura, con la denominación de Sierras de Montánchez y que abarcan desde Santa Cruz hasta Alcuéscar. Las Sierras de Montánchez constituyen la divisoria de aguas entre las cuencas del Tajo y del Guadiana, por lo que conforman un hito geográfico fácilmente reconocible.

Las Sierras de Montánchez constituyen el puente de unión entre las formaciones montañosas de las Villuercas y la Sierra de San Pedro, conformando un corredor ecológico de excepcional valor. Emergiendo bruscamente desde los suaves relieves de los llanos circundantes, esta sierra se eleva vertiginosamente hasta los 994 metros, dando lugar a sus características laderas de gran pendiente.

El conjunto territorial presenta unos valores paisajísticos muy destacados, integrado por los conjuntos paisajísticos de las "Sierras centrales extremeñas" y las "Penillanuras predominantemente adeshadas" al norte y sur de las mismas.

El parque se proyecta mayoritariamente sobre una superficie forestal en la que abundan los árboles y arbustos mediterráneos de frondosas, combinados con espacios abiertos de vegetación natural. Excluyendo la cumbre del monte sobre el que se asienta el parque eólico, la actividad humana ha estado presente durante cientos de años, dando lugar a este paisaje tan rico en términos culturales y ecológicos. Se observan lindes de parcelas con paredes de piedra seca, complementadas por especies de árboles y arbustos mediterráneos. Por otro lado, los claros abiertos para el ganado muestran un espacio muy transformado donde se ha reducido la vegetación natural. Este mosaico generado ofrece una diversidad elevada de elementos que componen el paisaje.

En este mismo sentido, las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo, califican el suelo donde se pretende llevar a cabo la implantación del parque eólico como "Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés ecológico y Paisajístico (de vistas y paisaje)". Las condiciones específicas para este tipo de suelo, que se establecen en el artículo 10.9.4 de las precitadas Normas Subsidiarias, hacen referencia a la protección del medio físico como portador y emisor de valores estéticos y ecológicos de carácter natural de suficiente importancia ambiental para defender su conservación y permanencia integrante del patrimonio natural municipal considerado por estas Normas.

Por otro lado, los aerogeneradores de un parque eólico, por lo general, se sitúan a cotas elevadas, donde la velocidad del viento es mayor. Para el caso del presente parque eólico, la cuenca visual tiene gran tamaño, debido a la ubicación de las turbinas sobre una sierra con una zona predominantemente llana hacia la vertiente norte y con formaciones montañosas en hacia el sur. El rango de cotas sobre el que se dispondría del parque eólico se sitúa aproximadamente sobre la cota 600 m medidos sobre el nivel del mar. Debido a su elevación respecto a las alturas relativas de la penillanura cacereña entorno a los 450 m, su impacto paisajístico no se diluye fácilmente en la cuenca visual. Esto hace que, normalmente, la cuenca visual desde la que pueden observarse sea muy amplia, tal y como queda de manifiesto en el estudio de la visibilidad del EsIA.

Por ello, la Dirección General de Sostenibilidad consideró, teniendo en cuenta esta relación topográfica, que se ampliara el radio de la visibilidad del parque eólico. El promotor amplió este radio de visibilidad de los aerogeneradores desde los 15 km a los 25 km.

Según el estudio de impacto ambiental, un total de 41 núcleos municipales quedan englobados dentro del análisis de visibilidad realizado. En 13 de ellos no serían visibles los aerogeneradores, para el resto, serían visibles alguno o varios de los aerogeneradores, en 21 de ellos se vería la integridad de los aerogeneradores que compondrán el parque eólico.

Analizando los resultados del análisis de visibilidad de las carreteras, en un 10 % de ellas no es visible el parque eólico, en un 2% de las carreteras la visibilidad es baja, en un 10 % es media-alta y en un 76 % de las carreteras de la cuenca visual se pueden ver todos los aerogeneradores el parque. Entre las carreteras desde las que sería muy visible el parque destacan a las autovías A-5 y A-58, según el análisis.

Por lo tanto, la implantación del proyecto supone una incidencia muy elevada sobre la componente visual del paisaje en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento, pero fundamentalmente durante la fase de explotación, por la presencia de los aerogeneradores, que interrumpirían la línea del horizonte visible desde puntos de observación como carreteras, caminos públicos y núcleos de población.

Teniendo en cuenta el tipo de proyecto, la calidad paisajística del emplazamiento y su entorno inmediato unidos a la gran cuenca visual que genera el parque eólico, mediante la adopción de medidas correctoras no se mitigaría y ni minimizaría el impacto negativo que se originaría sobre el paisaje de la Sierra del Castillejo, impidiendo una integración paisajística del proyecto en su emplazamiento.

— Sinergias.

El EsIA analiza los efectos sinérgicos y acumulativos de los Parques Eólicos "Alijares", "Montánchez", "Castillejo" y "Astorgano" y las plantas fotovoltaicas "PFV Astorgano" y "PFV Castillejo". Todos estos parques eólicos y plantas fotovoltaicas evacuarán la energía producida a través de una línea eléctrica que es en gran parte común a ellas desde la SET Hybrex. En Esta subestación se agrupará la energía generada por varias plantas fotovoltaicas y parques eólicos para evacuarla hacia la subestación SUB-1 colectora Solanilla 220 kV y posteriormente conectar a la SET Trujillo 220 kV propiedad de REE.

Los principales factores afectados frente a las sinergias previstas a raíz de la implantación del de los proyectos que se plantean en el estudio son: fauna (ornitofauna y quirópteros), la vegetación, hábitats, y el paisaje.

En el caso de la fauna, en lo que respecta al efecto barrera, los parques eólicos constituyen un corredor de aproximadamente 20 km de aerogeneradores a lo largo de la "Sierra de Montánchez", con dirección suroeste-noreste en el que se pretenden instalar más de 20 aerogeneradores. Esta alineación de aerogeneradores puede suponer una obstrucción al movimiento de las aves, ya sea en las rutas de migración, o entre las áreas que utilizan para la alimentación y descanso, alterando su rutina de desplazamientos.



Durante estos 20 km, los parques eólicos Castillejo y Alijares además se posicionan paralelamente entre ellos, entono a la población de Robledillo de Trujillo a una distancia entre ambos de unos 3 km, por lo que esta afección a las aves puede verse incrementado, al constituir entre ambos un corredor flanqueado por aerogeneradores.

Este hecho se estima de intensidad muy elevada en la zona, teniendo en cuenta los datos del estudio de avifauna y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con la presencia de distintas especies amenazadas y especies protegidas en los parques eólicos.

Los datos de avifauna del estudio de impacto ambiental y del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la diversidad de especies protegidas que conviven en el entorno de los parques eólicos es elevada. Considerando el área de los proyectos definidos en el estudio sinérgicos, en la zona se ubican anidamientos de alimoche, águila calzada, águila perdicera, águila real, y dormideros de milano real.

Respecto a los quirópteros, en el entorno de los proyectos definidos en el estudio sinérgico, se ubican 4 colonias publicadas en la Orden de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba Plan de Recuperación del Murciélago Ratonero Forestal (*Myotis bechsteinii*) en Extremadura (DOE n.º 136, del 16 de julio de 2009).

La colisión las palas de los aerogeneradores, en función de la composición y estructura de la comunidad ornítica y de quirópteros en el territorio, atendiendo además a la ubicación de los aerogeneradores de los parques eólicos que provocaría un impacto negativo, de magnitud alta, para la avifauna y quiopterofauna amenaza y protegida valorándose en su conjunto como crítico e irreversible.

Respecto a los efectos sinérgicos sobre la vegetación para la ejecución de los proyectos de los Parques Eólicos "Alijares", "Montánchez", "Castillejo" y "Astorgano, y las infraestructuras de evacuación para el elenco de proyectos para la producción eléctrica, en base a los datos remitidos por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el número de ejemplares afectado ascendería a 907 ejemplares de distintas especies como *Quercus ilex*, *Quercus Suber*, *Quercus pyrenaica*, *Pinus sp*, *Arbustus unedo* y *Castanea sativa*.

Respecto a la afección al paisaje, el sumatorio de actuaciones de los parques eólicos en la zona supone un aumento significativo de los efectos negativos visuales con respecto al tratamiento individualizado del proyecto, generándose un mapa de cuencas visuales de mayor afección que en atención al tratamiento segregado de cada parque.

Las distancias que existen entre los parques y los núcleos de población más cercanos, dan lugar a situaciones como la de Robledillo de Trujillo que quedaría flanqueado por

el noroeste y por el sureste por el parque eólico de Alijares y Castillejo, a unas distancias mínimas de unos 1.000 y 2.000 m, respectivamente. Otros núcleos de población como Arroyomolinos, Montánchez y Valdemorales se ubicarían a distancias de entre 2,1 y 2,5 km respecto a los aerogeneradores y sobre cotas superiores a la de los núcleos urbano.

Como consecuencia de las determinaciones, en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, y pese a que comparten infraestructuras de evacuación, los efectos sinérgicos del conjunto de proyectos serían negativos, permanentes e irreversibles, por lo que se valora como severo.

— Geología y Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos: contaminación del suelo, erosión y uso del suelo. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, aquellas que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de la apertura de accesos, ampliación de viales, excavaciones o conformación de las plataformas de montaje van a ocasionar pérdidas de suelo.

La zona de estudio se incluye en las Hoja 730 "Montánchez", se la Serie Magna del IGME. El parque eólico y su infraestructura de evacuación se ubicarán en una zona de cuarzdiorita biotítica, leucogranito moscovítico de grano medio y diques de granito apolítico.

De manera genérica, los suelos sobre los que se va a implantar el proyecto, según el Sistema de Información Territorial de Extremadura (SITEX), se corresponde con un regosol dístico.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial.

Los aerogeneradores se ubicarían en la divisoria entre la demarcación de la Cuenca Hidrográfica del Tajo. En cuanto a los espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del "Embalse de Alcántara 2 - ESCM552", recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

Según la cartografía consultada, el cauce más próximo es el río Gilbanzos, situado a más de 1.000 m. Por ello, se entiende que la actividad no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico ni zonas de policía).

— Vías pecuarias.

El parque eólico Castillejo no afecta a ninguna vía pecuaria.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Población y Medio socioeconómico.

La economía de dicha comarca se centra principalmente en el sector primario. Las condiciones físicas generales de la comarca explican en gran medida los usos básicos del suelo y las diferentes formas de ocupación del espacio, eminentemente agrario, con producción agrícola y ganadera como añadido.

En lo que atañe al sector terciario, el turismo, esencialmente rural, tiene una gran transcendencia en la economía de la región. Posee numerosos alojamientos desde hoteles y hostales a casas rurales. Además, en esta comarca se realizan numerosas actividades de ocio aprovechando su emplazamiento rural tales como senderismo, equitación, rutas en bici, y diferentes actividades deportivas.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia, promotor incluye en el estudio de impacto ambiental un estudio específico al respecto.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente y las contestaciones que el promotor da a los mismos, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible, formula declaración de impacto ambiental desfavorable para el proyecto parque eólico "Castillejo" e infraestructura de evacuación asociada, a realizar en los términos municipales de Robledillo de Trujillo, Zarza de Montánchez y Santa Ana, al concluirse que dicho proyecto previsiblemente causará efectos desfavorables significativos sobre especies catalogadas "en peligro de extinción", hábitats de interés comunitario y ecosistemas forestales esenciales para la recuperación de estas especies, sobre yacimientos arqueológicos y elementos etnográficos y sobre el paisaje, al considerarse que las medidas previstas por la promotora no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se comunica a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica para su incorporación al procedimiento sustantivo del proyecto.

La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que no se autoriza el proyecto.

La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

Mérida, 17 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

